



ESTATUTOS

ESTATUTOS MÁS MADRID	1
TÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO	3
TÍTULO II: PRINCIPIOS	4
TÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN EN MÁS MADRID	7
CAPÍTULO I: De la afiliación	8
CAPÍTULO II: De la inscripción	9
CAPÍTULO III: De la colaboración	10
CAPÍTULO IV: Relaciones especiales	11
CAPÍTULO V: Organizaciones colaboradoras	13
CAPÍTULO VI: Régimen sancionador	14
TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN DE MÁS MADRID	18
CAPÍTULO I: Disposiciones generales	18
CAPÍTULO II: Plenario Autonómico	20
CAPÍTULO III: Mesa regional	24
CAPÍTULO IV: Coportavocías	27
CAPÍTULO V: Equipo Coordinador	27
SECCIÓN PRIMERA: Carteras	30
CAPÍTULO VI: Convención política	31
CAPÍTULO VII: Equipos operativos	32
TÍTULO V: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL DE MÁS MADRID	34
CAPÍTULO I: Disposiciones comunes	34
CAPÍTULO II: Organización territorial	34
SECCIÓN PRIMERA: Asambleas Comarcales	39
CAPÍTULO III: Organización sectorial	40
SECCIÓN PRIMERA: Mesa de coordinación intersectorial	43
TÍTULO VI: ÓRGANOS DE CONTROL Y GARANTÍAS	44
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	44
CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE CONTROL Y GARANTÍAS	45
SECCIÓN PRIMERA: Comité de Código Ético y Estatutos	45
SECCIÓN SEGUNDA: Comité de Garantías	46
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y GARANTÍAS	49
SECCIÓN PRIMERA: Equipo mediador y procedimiento de mediación	49
SECCIÓN SEGUNDA: Recurso de garantías	50
TÍTULO VII: TRANSPARENCIA	52
TÍTULO IX: PROCESOS DE PRIMARIAS ELECTORALES	57

ESTATUTOS MÁS MADRID	1
TÍTULO X: ORGANIZACIÓN ECONÓMICA	59
TÍTULO XI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN	61
ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE MÁS MADRID CONTRA CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y ACOSO POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.	62
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	63
TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN ANTE LAS CONDUCTAS DE ACOSO	66
TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	68

TITULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.-Denominación

1.1 Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y la de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado MÁS MADRID, que se registrará por la citada Ley Orgánica, por los presentes estatutos y por los reglamentos que, en su caso, los desarrollen, y que se publicarán por su conocimiento general en la web www.masmadrid.org

1.2 Las siglas de MÁS MADRID son MAS MADRID y su símbolo se forma con la letra "M" con un acento gráfico sobrepuesto y las palabras "Más Madrid" en color verde oscuro (HEX #004ª38) sobre fondo blanco (HEX #FFFFFF)

1.3 Todo ello sin perjuicio de las denominaciones múltiples que se registrarán por lo establecido en el artículo 2 de los presentes estatutos

Artículo 2.- Ámbito y fines

MÁS MADRID es un partido político con ámbito de actuación estatal, autonómico y municipal en Madrid. Constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política estatal, autonómica y local y a la formación de la voluntad política de las españolas y españoles, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos y candidatas en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

- a) Promover la participación democrática de todas las personas en la decisión y ejecución de las políticas públicas
- b) Promover la aplicación de los Derechos Humanos en todos los ámbitos sociales, políticos e institucionales

Artículo 3.- Domicilio y página web

El domicilio social se ubica en Madrid, código postal 28005, Paseo de las Acacias, número 52, local F. La página web del Partido es www.masmadrid.org.

Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico podrán ser modificados, dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Equipo Coordinador sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II: PRINCIPIOS

Artículo 4.- Definición

Más Madrid se define como una Plataforma Ciudadana compuesta por personas que apuestan por el cambio político. Nuestro marco de referencia ideológico se mueve en los parámetros del ecologismo, el feminismo y la justicia social.

Artículo 5.- Misión

Nuestra misión es la mejora de la vida de los y las madrileñas, velando por sus derechos, desde la defensa de lo público y lo común, construyendo para ello, con perspectiva de género, el modelo de región que defendemos. Nos dirigimos para ello a las mayorías con el objeto de crear una mayoría de transformación. Para ello se busca generar un espacio ilusionante y aglutinador de la ciudadanía progresista, convirtiéndose en herramienta transversal de cambio al servicio de las necesidades ciudadanas.

Artículo 6.- Líneas de trabajo

Para cumplir con nuestra misión apuesta por:

6.1 Tener presencia en las instituciones, representando a nuestros y nuestras votantes, aspirando a ser la fuerza hegemónica en la política madrileña, y estar en condiciones de ganar las elecciones y gobernar.

6.2 Tener presencia en la sociedad, sirviendo de vehículo a la participación de la ciudadanía y generando comunidad.

6.3 Articular el partido en todo el territorio de la comunidad de Madrid

6.4 Convertir la Comunidad de Madrid en referente internacional de calidad de vida para la ciudadanía, y de participación activa y directa de la misma.

Artículo 7.- Principios organizativos

Sus principios organizativos son la transparencia, la participación y el respeto a la diversidad, buscando otras formas de hacer política. Con objeto de desarrollar un modelo organizativo eficaz, eficiente, innovador, democrático, flexible, transparente, participativo, feminizador de la política y respetuoso de la diversidad y la pluralidad interna.

Artículo 8.- Valores

Son valores de Más Madrid:

8.1 Una comprensión de lo público como servicio a las personas y a la sociedad, lo que exige a todas las personas de la organización, comenzando por los cargos públicos, una actitud ejemplar, de trabajo riguroso y honesto, de fuerte compromiso

con su tarea y con una alta capacidad individual y colectiva de autocrítica; así como ser partícipes de los mecanismos de transparencia en relación al conocimiento de sus responsabilidades, salario y cargos ocupados.

8.2 Una actitud de apertura a “lo de fuera” que nos impide encerrarnos en una torre de cristal, asumiendo otras posiciones con tolerancia y respeto, siendo capaces de ponernos en el lugar de la otra persona, y nos impele a desarrollar la solidaridad, especialmente para con quien sufre la peor parte del modelo social en que vivimos.

8.3 Una mentalidad antidogmática y no sectaria, tolerante, laicista y abierta que nos impulsa a afrontar los problemas y las realidades con creatividad y afrontando los disensos con serenidad, amabilidad y actitud positiva y propositiva.

8.4 Una organización abierta y flexible que es capaz de adaptarse a la realidad que se va encontrando y que, por tanto, la analiza de manera permanente. Es la organización la que se adapta a las circunstancias y no busca que sean estas las que respondan a nuestras decisiones previas. Por tanto, dedica esfuerzos a integrar y crecer organizativamente.

8.5 Una organización transparente y participativa que, si bien necesita de roles diferenciados, como todas las organizaciones, estos funcionan con procesos de rendición de cuentas y fomentando la participación de todas las personas en una comprensión abierta y colaborativa en la que cada quien pueda dar lo mejor de sí.

8.6 El saber que el cuidado de la vida es el sentido último de la política. Desde ese convencimiento prioriza en su acción, en su discurso y en sus prácticas cotidianas el cuidado de las personas, la conciliación de la vida laboral y personal, sobre todo de las mujeres, el cuidado de los animales y el cuidado del planeta por encima de otras consideraciones desde una perspectiva universal, ecologista y feminista.

8.7 El progreso se mide en el grado de justicia. Es decir, las sociedades no progresan porque crezcan, sino porque la vida de las personas que en ella habitan no tiene limitaciones ni desigualdades para desarrollarse integralmente en todas las dimensiones de su humanidad.

8.8 La transversalidad. Nuestro actuar y nuestro discurso se dirige al conjunto de las personas. Todas las realidades son de nuestro interés, especialmente aquellas que suponen una amenaza para todos y todas y que nos degradan como humanidad.

Creemos en el bien común, que es el bien de todas y de cada una de las personas, y en tanto común, no es apropiable, ni siquiera por los poderes públicos.

8.9 Creemos en una sociedad democrática y participativa como fórmula

complementaria, de evolución y de superación del modelo representativo que restringe la participación ciudadana a un voto. Creemos en un modelo en el que el papel de la ciudadanía no se limita a elegir representantes, sino que debe ir creciendo en participación directa y cotidiana en la toma de decisiones.

8.10 La provisionalidad de las políticas, manteniendo los pilares de la organización. Las soluciones de hoy pueden dejar de serlo mañana. Nuestras propuestas han de estar en permanente revisión.

8.11 Más Madrid es una plataforma con vocación municipalista que tiene voluntad de relacionarse y articularse con otras organizaciones progresistas en otros territorios y a nivel nacional e internacional.

8.12 Apostamos por un proyecto europeo pacifista , sostenible, abierto, que protege a todas sus habitantes y respeta la diversidad.

8.13 Existe un compromiso con la diversidad por ello se asegurará la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas.

8.14 Se deberá posibilitar la participación activa de todas las personas con personas a su cargo y para ello se emplearán los instrumentos necesarios para favorecer la conciliación familiar en actos, eventos y reuniones, pudiendo utilizar, entre otros, espacios de cuidados y la participación por medios telemáticos.

8.15 Todos los órganos de Mas Madrid deben reflejar la pluralidad y la proporcionalidad sin impedir el ejercicio de las funciones de dichos órganos.

Artículo 9.- Voluntad

La voluntad de Más Madrid es construir comunidad, aportar su granito de arena, no sólo en la política institucional y de partidos, sino sobre todo para ser parte de una transformación social que se traslade a la vida cotidiana de nuestros barrios, pueblos y ciudades.

Artículo 10.- Apertura

Más Madrid quiere ser una organización abierta y porosa en la que, de forma permanente, colaboren personas en actividades y propuestas puntuales.

TÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN EN MÁS MADRID

Artículo 11.- Tipos de participación

1. La participación en Más Madrid podrá ser a título de:

- a) Afiliación
- b) Inscripción
- c) Colaboración

2. Se permitirá la participación de las personas de 16 y 17 años y de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente se buscarán las formas de que dichas personas participen en los procesos decisorios de Más Madrid.

Artículo 12.- Libro de afiliados y afiliadas

El libro de afiliados y afiliadas, inscritos e inscritas y colaboradores y colaboradoras se realizará por medios electrónicos y en todo caso deberá respetar todo lo relativo a la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales vigente en cada momento.

CAPÍTULO I: De la afiliación

Artículo 13.- Afiliación

Podrán ser afiliadas todas las personas físicas mayores de edad que no tengan limitada su capacidad de obra.

Artículo 14.- Admisión

En el plazo de 3 meses desde la inscripción la persona afiliada deberá acudir a la Asamblea Sectorial, distrital o Territorial donde ejercerá su derecho a voto. Dicha Asamblea deberá certificar ante el Equipo Coordinador el perfeccionamiento de la inscripción como persona afiliada.

Artículo 15.- Derechos

Serán derechos de las personas afiliadas:

- a) Recibir información sobre la composición de los órganos directivos y de administración, sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- b) Participar en cuantos debates se establezcan.
- c) Ejercer el derecho a voto en la asamblea a la que pertenezca así como en el Plenario Autonómico en los términos que los presentes estatutos desarrollen.
- d) Participar en consultas que se convoquen, sean estas vinculantes o no, siempre que afecten a la totalidad de Más Madrid o al ámbito de participación de la persona afiliada.
- e) Ser electoras y elegibles en los procesos de elección de órganos internos.
- f) Ser electoras y elegibles en los procesos para la configuración de candidaturas electorales en las que participe Más Madrid.

- g) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos en los términos que estos mismos establezcan.
- h) A acudir a los Órganos de Control y Garantías en defensa de estos o cuantos derechos tenga como persona afiliada.

Artículo 16.- Deberes

Serán deberes de las personas afiliadas:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar las Leyes, los presentes estatutos y reglamentos que de ellos emanen, incluida la carta ética que el partido apruebe.
- c) Acatar las decisiones contraídas por los órganos del partido.
- d) Abono de la cuota, será voluntario.

Artículo 17.- Relación con la Asamblea

17.1 Toda persona afiliada deberá estar asociada a una asamblea, donde ejercerá su derecho a voto.

17.2 En caso de participar en varias asambleas la persona afiliada deberá determinar en cuál ejerce dicho derecho.

17.3 En caso de modificación la persona no podrá emitir el voto hasta tener una antigüedad de dos meses en la nueva asamblea.

17.4 En caso de procesos generales de la organización, durante los dos meses establecidos en el artículo 17.3, el voto podrá emitirse en la asamblea donde se encontraba inscrito o inscrita antes del cambio.

CAPÍTULO II: De la inscripción

Artículo 18.- Inscripción

Podrán ser inscritas todas las personas mayores de 18 años que no tengan limitada su capacidad de obrar.

Artículo 19.- Admisión

19.1 En el plazo de 6 meses desde la inscripción la persona inscrita deberá acudir a la Asamblea Sectorial, distrital o Territorial donde participará. Dicha Asamblea deberá certificar ante el Equipo Coordinador el perfeccionamiento de la inscripción como persona inscrita.

X19.2 La cartera de extensión y formación podrá realizar encuentros específicos para realizar la admisión de las personas inscritas.

Artículo 20.- Derechos

Serán derechos de las personas inscritas:

- 1) Recibir la información determinada por los órganos como accesible a las personas inscritas.
- 2) Participar en cuantos debates se establezcan por los órganos del partido.
- 3) Participar en consultas que se convoquen siempre que sean no vinculantes o que no afecten los presentes estatutos, los reglamentos que los desarrollan o las decisiones de los órganos recogidos en los presentes estatutos.
- 4) Ser electoras y elegibles en los procesos para la configuración de candidaturas electorales en las que participe Más Madrid.

Artículo 21.- Participación en Asambleas

En los procesos de elección de órganos de las Asambleas territoriales las personas inscritas podrán tener derecho de sufragio activo en caso en que:

- a) Se solicite por dos tercios de la Asamblea territorial o distrital.
- b) Sea aprobado por la Mesa Regional

Esta regulación sólo podrá darse en casos particulares y siempre que se cumplan la letra a y b del artículo.

Artículo 22.- Deberes

Serán deberes de las personas inscritas:

- 1) Respetar los presentes estatutos y reglamentos que de ellos emanen, incluida la carta ética que el partido apruebe.
- 2) Cumplir con los compromisos económicos con Más Madrid, los cuales serán siempre voluntariamente contraídos.
- 3) Acatar las decisiones contraídas por los órganos del partido

CAPÍTULO III: De la colaboración

Artículo 23.- Colaboración

Serán personas colaboradoras todas aquellas que compartiendo los principios, valores y objetivos de Más Madrid, deseen colaborar de manera puntual o habitual a través de cualquiera de las vías de participación establecidas.

Artículo 24.- Admisión

24.1 En el plazo de 6 meses desde la inscripción la persona colaboradora deberá acudir a la Asamblea Sectorial, distrital o Territorial donde participará. Dicha Asamblea deberá certificar ante el Equipo Coordinador el perfeccionamiento de la inscripción como persona colaboradora.

24.2 La cartera de extensión y formación podrá realizar encuentros específicos para realizar la admisión de las personas colaboradoras.

24.3 Cuando la persona colaboradora lo sea de un equipo operativo o de grupo parlamentario o grupo análogo podrá ser este el que certifique la inscripción

Artículo 25.- Derechos

Serán derechos de las personas colaboradoras:

- 1) Recibir información determinada por los órganos como accesible a las personas colaboradoras, en todo caso la necesaria para llevar a cabo sus funciones.
- 2) Participar en cuantos debates se establezcan por los órganos del partido..
- 3) Ser elegibles como independientes en los procesos para la configuración de candidaturas electorales en las que participe Más Madrid.

Artículo 26.- Deberes

Serán deberes de las personas colaboradoras:

- 1) Respetar los presentes estatutos y reglamentos que de ellos emanen, incluida la carta ética que el partido apruebe.
- 2) Acatar las decisiones contraídas por los órganos del partido

CAPÍTULO IV: Relaciones especiales

Artículo 27.- Cargos públicos

27.1 Cargos públicos son aquellas personas que han sido elegidas y representan a Más Madrid en las instituciones públicas.

27.2 Se aplicará tanto a las personas elegidas en procesos democráticos de elección directa como aquellas designadas para la representación de Más Madrid en cualquier institución, empresa o ente público.

27.3 Tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas afiliadas, los cuales están recogidos en el artículo 15.

27.4 Los cargos públicos locales tendrán derecho a ser miembros natos de las coordinadoras locales y de las mesas locales en aquellas Asambleas locales donde se constituyan.

27.5 Los diputados y diputadas autonómicos tendrán asignado un territorio de referencia siendo su labor de enlace entre lo local y lo autonómico.

27.6 Además tiene las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Estar a disposición del conjunto de la organización para el cumplimiento de tareas políticas que los órganos de gobierno establezcan, respetando en todo caso su nivel de responsabilidad.
- 2) Estar a disposición de los órganos de gobierno para la rendición de cuentas de su labor.
- 3) Contribuir al sostenimiento económico de la organización mediante el cumplimiento de la carta financiera y cuantas disposiciones análogas se aprueben.

Artículo 28.- Dirigentes

28.1 Serán consideradas Dirigentes aquellas personas que hayan sido elegidas en procesos internos de cualquier nivel territorial o sectorial, y que por tanto sean miembros de los órganos de gobierno de Más Madrid.

28.2 Tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas afiliadas, los cuales están recogidos en el artículo 15.

28.4 Además tiene las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Estar a disposición del conjunto de la organización para el cumplimiento de tareas políticas que los órganos de gobierno establezcan, respetando en todo caso su nivel de responsabilidad.
- 2) Estar a disposición de los órganos de gobierno para la rendición de cuentas de su labor.
- 3) Asistir a las reuniones a las que sean convocadas, salvo motivos adecuadamente justificados.
- 4) Acatar y defender con lealtad los acuerdos adoptados en el seno de la misma independientemente de sus planteamientos personales.

Artículo 29.- Personal contratado

29.1 Será considerado personal contratado aquellas personas que tengan una relación laboral directa con la organización o sus grupos institucionales.

29.2 Tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas afiliadas, los cuales están recogidos en el artículo 15, siempre y cuando tuvieran dicha condición de manera previa al acceso al puesto de trabajo.

29.3 Además tiene las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Estar a disposición del conjunto de la organización para el cumplimiento de tareas políticas que los órganos de gobierno establezcan, respetando en todo

caso su nivel de responsabilidad.

- 2) Contribuir al sostenimiento económico de la organización mediante el cumplimiento de la carta financiera y cuantas disposiciones análogas se aprueben.
- 3) Asumir la carta ética mientras exista dicha relación laboral.

Artículo 30.- Otras participaciones

30.1 Aquellas personas no partícipes de forma alguna en Más Madrid que quieran participar de la misma desde una perspectiva independiente, aportando su conocimiento y experiencia podrán hacerlo sin suscribir acuerdo alguno.

30.2 Si se aprobara tendrán los siguientes derechos:

- 1) Participar en los debates de las Asambleas
- 2) Ser cargos públicos
- 3) Ser personal contratado

30.3 Dichas situaciones serán aprobadas de manera individual por el Equipo Coordinador por mayoría absoluta.

CAPÍTULO V: Organizaciones colaboradoras

Artículo 31.- Organización colaboradora

Más Madrid, en cualquiera de sus ámbitos, podrá suscribir acuerdos de colaboración con otros grupos u organizaciones políticas, para incorporarlos como actores colectivos dentro de Más Madrid. Estos acuerdos deberán ser refrendados por la afiliación.

Artículo 32.- Derechos

Los grupos u organizaciones políticas con los que se suscriban acuerdos tendrán derecho a aportar en los procesos deliberativos internos de Más Madrid.

Artículo 33.- Autonomía

Las organizaciones incorporadas como actor colectivo conservarán su autonomía de acción, que habrá de ser complementaria a la que desarrolla Más Madrid.

Artículo 34.- Protocolo

Será preceptiva la firma de un protocolo regulador de cada caso entre la dirección de Más Madrid en el nivel correspondiente y el órgano competente del grupo u organización que se incorpore.

Artículo 35.- Ámbito

Los acuerdos de ámbito municipal serán negociados en dicho ámbito y ratificados por la Mesa Regional.

Artículo 36.- Relación

Nuestra relación con el resto de fuerzas políticas estará determinada en los convenios firmados con los partidos políticos con lo que se llegue a acuerdos.

CAPÍTULO VI: Régimen sancionador

Artículo 37.- Objeto

Cualquiera de las personas que participen, en la manera que fuera, incumpliese con sus deberes para con Más Madrid o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios de Más Madrid, será objeto del correspondiente expediente disciplinario que se tramitará con todas las garantías.

Serán garantías del proceso el principio de legalidad y tipicidad, el respeto al procedimiento, la irretroactividad y el principio non bis in idem.

Artículo 38.- Vía de inicio

38.1 La falta podrá ser conocida de oficio por los órganos competentes o bien mediante denuncia.

38.2 Queda prohibida la denuncia secreta, debiendo constar en todo momento la identidad de la persona denunciante.

Artículo 39.- Iniciación

39.1 Conocida la falta, el órgano competente le comunicará a la persona afectada la apertura de expediente pudiéndose hacer por medios electrónicos.

39.2 En dicha comunicación deberá identificarse la falta, el origen del procedimiento y el procedimiento que se seguirá desde dicho momento.

Artículo 40.- Instructor o instructora

40.1 En un plazo máximo de 7 días el órgano competente nombrará a una persona afiliada como Instructor o Instructora que conocerá del hecho realizando un informe, con su propuesta de resolución, en el que obligatoriamente ha de constar con la declaración del expedientado o expedientada, y valorará tantas pruebas este aporte.

40.2 La resolución del informe podrá ser de propuesta de sanción o archivo.

40.3 La realización del informe se ha de realizar en un plazo máximo de 20 días desde el nombramiento de la persona instructora.

Artículo 41.- Informe de instrucción

41.1 El informe de instrucción se comunicará a la persona expedientada, que podrá presentar un informe de alegaciones en el plazo de 5 días.

41.2 Ambos dos informes serán remitidos al órgano competente, que en su siguiente reunión deberá tomar una decisión acerca de la resolución del expediente, siempre en un periodo máximo de 15 días desde la presentación del informe por parte de la persona instructora, o, en su caso, desde la presentación del informe de descargo por

parte de la persona expedientada.

Artículo 42.- Recurso de reposición

La persona expedientada, una vez resuelto el expediente, tiene derecho a recurrir en reposición en el plazo de 5 días, que resolverá en un plazo máximo de 7 días desde la presentación del recurso.

Artículo 43.- Recurso de apelación

Tras la resolución del recurso de reposición podrá recurrirse en apelación en base a lo determinado en el artículo 47, en el plazo de 15 días, el órgano de apelación resolverá en el plazo de 15 días, finalizando cualquier otra vía de recurso interna.

Artículo 44.- Suspensión automática

Independientemente del procedimiento el Equipo Coordinador establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados o afiliadas incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, violencia contra las mujeres o delitos de odio así como se impondrá de manera automática la sanción de expulsión de Más Madrid de aquellos o aquellas que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

Artículo 45.- Infracciones

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

Artículo 46.- Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se tendrá en cuenta tanto para la calificación de la infracción realizada como para la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 47.- Competencia

47.1 Las infracciones leves y graves serán atendidas en primera instancia por el Comité de Código Ético y Estatutos y recurribles en apelación ante el Comité de Garantías que resolverá en reunión de sección.

47.2 Las infracciones muy graves serán atendidas en primera instancia por una sección del Comité de Garantías y recurribles en apelación ante el Pleno del Comité de Garantías.

47.3 Para las recusaciones será competente:

- a) En la fase de instrucción quien conozca en primera instancia.
- b) En la fase sancionadora el órgano al que se recurra.
- c) En caso de recurso siempre será el Pleno del Comité de Garantías.

Artículo 48.- Infracciones muy graves

Cometen infracciones muy graves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) Manipular o atentar contra la libre decisión de las personas afiliadas a Más Madrid o sus órganos de decisión.
- d) Actuar en el ejercicio de cargos públicos en forma contraria a los principios de Más Madrid.
- e) Haber sido sancionado o sancionada por la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de dos años.

Artículo 49.- Infracciones graves

Cometen infracciones graves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias falsas que desprestigien a Más Madrid, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos.
- b) Realizar declaraciones públicas en nombre de Más Madrid que comprometan a la organización sin el debido refrendo de Más Madrid.
- c) Hacer dejación de las funciones que Más Madrid le hubiese encomendado.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- f) Desoír los acuerdos y directrices adoptados por los órganos de Más Madrid.
- g) Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras formaciones o personas físicas sin previa autorización expresa del órgano competente.
- h) No respetar la confidencialidad de los asuntos que se traten en los órganos de Más Madrid que exijan el deber de guardarla.
- i) No cumplir en dos ocasiones con las obligaciones económicas derivadas de la condición de cargo público, habiendo sido requerido o requerida para ello y sancionado o sancionada en la primera falta.
- j) Haber sido sancionado o sancionada por la comisión de dos o más faltas leves en el plazo de dos años.

Artículo 50.- Infracciones leves

Cometen infracciones leves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en alguna de las funciones que le hubiese encomendado Más Madrid.
- b) Negar la colaboración a los trabajos para los que sea requerido o requerida sin causa suficiente para ello.
- c) Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que tengan por objeto desacreditar personalmente o menospreciar a otra persona afiliada.
- d) No cumplir en una ocasión con las obligaciones económicas derivadas de la condición de cargo público, siempre que haya sido requerido o requerida a ello.

Artículo 51.- Sanciones

51.1 Las sanciones serán proporcionales a la gravedad del hecho.

51.2 Serán sanciones leves, aplicables a las infracciones leves:

- a) Amonestación, por escrito y publicitada ante los y las partícipes de Más Madrid en

los términos que se determine.

51.3 Serán sanciones graves, aplicables a las infracciones graves:

- a) Amonestación, por escrito y publicitada ante los y las partícipes de Más Madrid en los términos que se determine.
- b) Suspensión de algunos de los derechos asociados a la afiliación, por un plazo de entre 1 y 45 días naturales.
- c) Suspensión de la afiliación, con la suspensión de los derechos asociados incluyendo la participación en las asambleas, por un plazo de entre 1 y 30 días naturales.

51.4 Serán sanciones muy graves, aplicables a las infracciones muy graves:

- a) Suspensión de algunos de los derechos asociados a la afiliación, por un plazo de entre 45 días naturales y un año.
- b) Suspensión de la afiliación, con la suspensión de todos los derechos asociados incluyendo la participación en las asambleas por un plazo de entre 1 y 6 meses.
- c) Expulsión de Más Madrid y de todos sus órganos e instancias.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN DE MÁS MADRID

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 52- Normas generales de elección

52.1 De no establecerse otro criterio en los presentes estatutos, en la elección de cargos se seguirán los siguientes criterios:

- a) El voto será libre y secreto
- b) La presentación se hará mediante listas abiertas y ordenadas preferencialmente.
- c) Las listas se presentarán con un criterio de paridad de cremallera salvo que la disposición elegida favorezca a una mujer.
- d) El sistema de elección será el sistema Dowdall.
- e) Se establece un umbral del 10% de votos emitidos para cada uno de los candidatos y candidatas.
- f) La selección de candidatos y candidatas seguirá un criterio de paridad de cremallera salvo que la disposición elegida favoreciera a una mujer.
- g) Los órganos de dirección no tendrán más de un 25% de personas que sean cargos públicos electos.

52.2 El voto secreto reconocido en el apartado a) del párrafo anterior es imperativo para la elección de los órganos del partido, pudiéndose modificar únicamente para instancias inferiores como son la Asambleas Territoriales, las Asambleas distritales y las Asambleas Sectoriales siempre que exista acuerdo en la propia Asamblea.

Artículo 53.- Ámbito

Las Asambleas elegirán de manera directa en su ámbito los órganos que las conformen.

Artículo 54.- Portavocías

54.1 La figura de la portavocía nunca podrá ser individual.

54.2 La elección de los y las portavoces es entre las personas electas y directa por las personas con derecho a voto en el ámbito.

Artículo 55.- Límites temporales

55.1 Se establece una limitación general por la que ninguna persona podrá ostentar por más de 8 años el mismo cargo.

55.2 Dicho plazo podrá ampliarse 4 años siempre que se apruebe mediante una consulta. La consulta debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se aplicará una mayoría cualificada de dos tercios de los sufragios emitidos.

- b) El ámbito de la consulta será el mismo que el ámbito del cargo en el que se plantee la ampliación del plazo.

Artículo 56.- Límites de cargos

56.1 No se podrán ostentar más de dos cargos dentro de la organización, de los cuales solo uno podrá ser de dirigente.

56.2 No se podrán ostentar más de dos cargos públicos, salvo en aquellos casos en que uno de ellos sea condición de posibilidad del segundo.

Artículo 57.- Planificación

Se deberá planificar de manera anticipada la convocatoria de sesiones ordinarias de los diferentes órganos de Más Madrid.

Artículo 58.- Desarrollo reglamentario

Se podrá aprobar un reglamento que desarrolle lo regulado en los presentes estatutos, teniendo en cuenta en todo caso que deberán respetar los mínimos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 59.- Libro de Actas

Cada órgano hará una llevanza de un Libro de Actas que estará a disposición de Secretario o Secretaria del partido cuando este o esta lo requiera.

Artículo 60.- Convocatorias

En las convocatorias de las reuniones se deberá adjuntar:

- a) Hora de inicio de la misma
- b) Hora de finalización de la misma
- c) Orden del día propuesto
- d) Mecanismo y plazo para la modificación del orden del día

Artículo 61.- Publicidad de las convocatorias

Las convocatorias deben ser públicas para las personas afiliadas en los siguientes extremos:

- a) Fecha
- b) Hora
- c) Orden del día previsto

Artículo 62.- Decisiones urgentes

Se podrán tomar decisiones de urgencia en los diferentes órganos por medios telemáticos siempre cuando:

- a) Se deban a situaciones no previstas y externas a Más Madrid
- b) Respeten los tiempos de desconexión establecidos en cada órgano.
- c) Garanticen un tiempo suficiente para la participación de todo el órgano

Artículo 63.- Método de votación

63.1 En caso de que los presentes estatutos no establezcan un criterio diferente en todos los órganos de Más Madrid se procederá mediante la búsqueda del consenso.

63.2 En caso de no alcanzarse los acuerdos podrán tomarse por tres cuartos de los presentes en primera votación.

63.3 De no alcanzarse la mayoría establecida en primera votación los acuerdos podrán tomarse en segunda votación por mayoría simple.

63.4 Los órganos de Más Madrid solo podrán realizar votaciones sobre decisiones de las que tengan competencia y dentro de su ámbito

Artículo 64.- Potestad reglamentaria

Los reglamentos derivados de los presentes estatutos deberán:

- a) Ser aprobados por la Mesa Regional, a propuesta del Equipo Coordinador
- b) Ser abiertos a un proceso de enmiendas de las personas afiliadas que durará entre 7 y 15 días, debiendo ser motivadas las respuestas a las mismas de manera individual.
- c) Ser sometidos a consulta

CAPÍTULO II: Plenario Autonómico

Artículo 65.- Plenario autonómico

El Plenario Autonómico es el máximo órgano de Gobierno de Más Madrid.

Artículo 66.- Composición

El Plenario Autonómico lo componen todas las personas afiliadas a Más Madrid

Artículo 67.- Deliberaciones

Las sesiones del Plenario se ajustarán al Orden del día de la convocatoria

Artículo 68.- Acuerdos

Todas las decisiones aprobadas en el Plenario Autonómico son vinculantes

Artículo 69.- Tipos de convocatoria

Las convocatorias del Plenario Autonómico podrán ser ordinarias o extraordinarias

Artículo 70.- Competencias

Son competencias del Plenario Autonómico:

- a) El debate y aprobación del informe de gestión de los órganos salientes
- b) El debate y votación de las propuestas estratégicas políticas para el periodo siguiente.
- c) La elección de los órganos del partido
- d) El debate y revisión si procede de la estructura organizativa mediante modificaciones estatutarias, y en todo caso las modificaciones de denominación.
- e) La constitución e inscripción de federaciones, confederaciones o uniones con otros partidos, en los términos previstos por el Título XI de los presentes Estatutos.
- f) La disolución del partido en los términos previstos en el Título XI de los presentes Estatutos

Artículo 71.- Duración

El Plenario Autonómico tendrá una periodicidad de 4 años siempre con una diferencia de al menos 4 meses de las elecciones del ámbito. No podrá coincidir la elección de dirigentes con la elección de candidatos y candidatas a cargos electos sea cual sea el ámbito de elección.

Artículo 72.- Convocatoria ordinaria

El Plenario Autonómico Ordinario se convoca por la Mesa Regional pudiendo celebrarse en cualquier momento de los 100 días anteriores al cumplimiento del plazo de 4 años o los 200 días posteriores a dicho plazo.

Artículo 73.- Convocatoria extraordinaria

73.1 La Mesa Regional podrá convocar un Plenario Autonómico Extraordinario por mayoría absoluta.

73.2 La Mesa Regional deberá convocar Plenario Autonómico Extraordinario a petición de:

- a) Un 25% de las Asambleas territoriales o distritales de la ciudad de Madrid.
- b) Un 15% de las personas afiliadas

Artículo 74.- Plazo de convocatoria

El Plenario Autonómico deberá convocarse con al menos 60 días de antelación.

Artículo 75.- Orden del día

75.1 La convocatoria debe contar con el orden del día propuesto.

75.2 En los siguientes 20 días podrán incluir puntos del orden del día:

- a) Un 10% de las Asambleas territoriales o distritales de la ciudad de Madrid.
- b) Un 5% de las personas afiliadas.
- c) Un tercio de los miembros de la Mesa Regional.

Artículo 76.- Organización de los debates

76.1 Los debates deberán ser organizados por un Comité técnico específico para cada Plenario Autonómico cuyas funciones serán:

- a) Garantizar la participación de las personas afiliadas
- b) Garantizar la participación de las Asambleas
- c) Asegurar el sistema informático de votaciones

76.2 En los primeros 10 días desde la convocatoria del Plenario se conformará el Comité técnico con los siguientes miembros:

- a) Una persona designada por el Equipo Coordinador.
- b) Una persona designada por la Mesa Regional.
- c) Dos personas elegidas por las Asambleas Territoriales y las Asambleas distritales de la Comunidad de Madrid.
- d) Dos personas elegidas por las Asambleas Sectoriales.
- e) Una persona designada por el equipo de comunicación de Más Madrid.
- f) Una persona designada por el Equipo Operativo jurídico.
- g) Una persona designada por la cartera de coordinación.
- h) Una persona designada por la cartera de extensión.
- i) El Presidente o Presidenta del Comité de Garantías o el miembro del Comité en el que este o esta delegue.

76.3 Todo lo relativo a las votaciones será controlado en último término por el Comité de Garantías

Artículo 77.- Competencias Comité Técnico

77.1 El Comité Técnico será el responsable de organizar las deliberaciones para cada Plenario Autonómico

77.2 En todo caso los debates deberán estructurarse en torno a ponencias.

77.3 En el caso propuestas de modificación de estatutos se deberá respetar todo lo determinado en el artículo 219.

Artículo 78.- Principios de la elección

El proceso de elección en de Más Madrid se basará en un debate sobre:

- a) La orientación política para el periodo siguiente
- b) El modelo orgánico

Artículo 79.- Presentación de candidaturas

79.1. Se presentarán listas diferentes para la elección de coportavocías y la elección de la Mesa Regional.

79.2 Las candidaturas a coportavocías podrán presentarse conjuntamente o de manera separada, pudiendose presentar tantas personas como portavocías se

establecen.

79.3 Las candidaturas a la Mesa Regional se presentarán mediante listas ordenadas preferencialmente y tendrán un máximo de 21 candidatos o candidatas.

79.4 La lista presentada deberá ser cremallera o con mayoría de mujeres o de lo contrario decaerá la candidatura.

79.5 Al menos 8 personas deben ser provenientes de municipios de la Comunidad de Madrid que no sean la ciudad de Madrid, si la lista fuera menor de 21 personas se deberá ajustar proporcionalmente el número de personas al que se refiere el presente artículo. En caso de no ser un número natural se realizará un redondeo al número natural más cercano y en caso de equidistancia al número natural menor.

79.6 Podrá ligarse nominalmente la presentación de candidaturas a Coportavocías y Mesa Regional.

79.7 Se deberá establecer un periodo de subsanación para las candidaturas

Artículo 80.- Elección de portavocías

80.1 Se elegirán 3 coportavocías

80.2. El método de elección será mayoritario teniendo cada elector o electora tres votos.

80.3. El umbral se sitúa en el 10% de los votos

80.4. La elección de coportavocías seguirá el criterio de paridad salvo que la disposición elegida favoreciera a una mujer.

Artículo 81.- Elección de la Mesa Regional

81.1. La elección será en base a una selección preferencial de los candidatos y candidatas, pudiendo elegir hasta 30 candidatos o candidatas.

81.2. El sistema de votación será un sistema Dowdall. En base a la posición que el candidato o candidata esté situado en la papeleta obtendrá una cantidad determinada de votos. La función de reparto es:

$$\text{Puntuación} = 1 / \text{posición en la papeleta}$$

81.3. Se habilitará una forma sencilla (selección en un click) de poder seleccionar las listas presentadas en conjunto y bajo el orden establecido en su presentación en favor de promover procesos de debate en torno a modelos organizativos reflejo de orientaciones políticas y estratégicas representados por cada equipo.

81.4. El umbral se sitúa en el 10% de los votos, independientemente de cuántos puntos implique dicha votación

81.5. Se garantizará la elección de al menos el mismo número de mujeres que de hombres

81.6. No podrá haber más de 8 cargo públicos, por lo tanto los 8 cargos públicos más votados serán parte del órgano y el resto, independientemente del resultado, solo podrán acceder al órgano en caso de renunciar a su condición de cargo público

Artículo 82.- Organización de la Mesa Regional

82.1 En los primeros 30 días la Mesa Regional definirá las áreas internas de trabajo a propuesta del Equipo Coordinador.

82.2 En la propuesta deberá constar la estructura, funciones de cada área, así como personas que ocuparán cada responsabilidad, elegidas de entre las integrantes de la Mesa Regional pudiendo contar con personas de fuera de la Mesa Regional que sean afiliadas del partido.

CAPÍTULO III: Mesa regional

Artículo 83.- Competencias

Serán competencias de la Mesa Regional en colaboración con los diferentes órganos territoriales de Más Madrid, las siguientes:

- a) El debate y la aprobación de la composición y estructura del Equipo Coordinador.
- b) El debate y aprobación de los planes de acción política, líneas estratégicas y posiciones públicas de Más Madrid de las diferentes áreas de trabajo, que deberán ceñirse a las directrices estratégicas aprobadas por el Plenario Autonómico.
- c) Aprobación de los Reglamentos orgánicos que afecten a toda la organización o más de un ámbito municipal o sectorial.
- d) La convocatoria y organización de los Plenarios Autonómicos y convenciones.
- e) La convocatoria de consultas de ámbito autonómico.
- f) El establecimiento de la estrategia de alianzas con organizaciones sociales y políticas.
- g) El establecimiento de la estrategia de alianzas con organizaciones políticas con naturaleza electoral, que deberá concretarse con el respaldo del conjunto de las personas afiliadas del ámbito territorial que corresponda, mediante la convocatoria de una consulta ordinaria vinculante.

- h) El debate y aprobación de los presupuestos anuales
- i) La aprobación de las cuentas consolidadas anuales
- j) Establecer una carta financiera común y única, la Carta Autonómica Única, para el conjunto del proyecto, que fije las aportaciones de cargos públicos.
- k) Las medidas de financiación que puedan afectar al conjunto de Más Madrid.
- l) La propuesta de modificación de los estatutos en los términos previstos por el Título XI de los presentes Estatutos.
- m) La propuesta de constituir e inscribir federaciones, confederaciones o uniones con otros partidos, en los términos previstos por el Título XI de los presentes Estatutos.
- n) La propuesta de disolución en los términos previstos por el Título XI de los presentes Estatutos.

Artículo 84.- Convocatoria ordinaria

Se convocará reunión ordinaria de la Mesa regional al menos una vez al mes y el calendario de las reuniones ordinarias deberá estar fijado con una antelación mínima de 3 meses por parte del Equipo Coordinador

Artículo 85.- Convocatoria extraordinaria

85.1 La Mesa Regional podrá reunirse de forma extraordinaria a petición de:

- a) $\frac{1}{3}$ de sus miembros
- b) Equipo Coordinador,
- c) Las co-portavocías por consenso.

85.2 La convocatoria, incluyendo el orden del día, será remitida con una antelación mínima de 48 horas, que podrá reducirse a 24 horas para tratar aquellos asuntos de carácter urgente por condicionantes externos.

Artículo 86.- Orden del día

86.1 El orden del día de las reuniones lo elabora el Equipo Coordinador y debe ser enviado a todos los miembros de la Mesa Regional con al menos 48 horas de antelación. La convocatoria deberá contener toda la documentación necesaria para el correcto debate de aquellos temas que deban someterse a votación. El orden del día deberá contemplar la hora de comienzo y fin de la reunión.

86.2 Cuando se prevea la inclusión en el Orden del Día de algún asunto que conlleve el posicionamiento público de Más Madrid, se remitirá a los y las integrantes de la Mesa, con una antelación mínima de 7 días, un documento resumen que enmarque el debate y que los y las asistentes puedan estudiar con suficiente antelación. Si ese plazo de 7 días no hubiera podido cumplirse, o si por la extensión o complejidad del asunto, no pudiera tratarse en esa reunión, el Equipo Coordinador podrá proponer trasladarlo a la siguiente reunión, o convocar una reunión extraordinaria.

86.3. Podrán incluir puntos en el orden del día cualquier integrante de la Mesa

Regional y las direcciones de las Asambleas municipales. Para ello deberán remitir la propuesta a incluir al Equipo Coordinador a través de la cartera de coordinación y con una antelación mínima de 7 días a la fecha de la celebración de la reunión, esta cartera les trasladará cuándo podrá ser discutido dicho punto.

Artículo 87.- Deliberación

87.1 El quórum de la Mesa Regional será en todo caso la mitad más uno de los miembros que en el momento de la reunión compongan el órgano

87.2 En las reuniones de la Mesa no se tomarán decisiones sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

87.3 El orden del día de las reuniones ordinarias podrá incluir un apartado de “varios” en el que podrán tratarse otros asuntos, pero que en ningún caso podrán ser sometidos a votación, ni darán pie a toma de decisiones.

87.4 Las reuniones de la Mesa Regional serán moderadas por las personas designadas por el Equipo Coordinador.

87.5 Las personas que moderan la reunión levantarán acta de los acuerdos tomados en un plazo máximo de 72 horas después de su celebración de la reunión.

87.6 Las personas asistentes podrán hacer alegaciones al acta hasta la siguiente reunión en la que se procederá a su aprobación definitiva.

87.7 A fin de posibilitar que las personas que integran la Mesa, con personas a su cargo, u otras circunstancias personales, puedan ser parte activa en la organización, se emplearán los instrumentos necesarios para favorecer la conciliación familiar, pudiendo utilizar, entre otros, reuniones por medios telemáticos.

Artículo 88.- Toma de decisiones

88.1 Las decisiones serán refrendadas en una votación de la Mesa Regional, previo debate con vocación de acuerdo y búsqueda de consenso.

88.2 En caso de no alcanzar consenso podrá votarse. En la primera votación se exigirá una mayoría de tres cuartos (75%) de los y las asistentes y en segunda votación, tras un nuevo debate, se hará por mayoría simple.

88.3 En el acta ha de constar el apoyo de la medida y la fase en la que fue aprobada.

88.4 En caso de votación cualquiera de los y las asistentes podrá emitir un voto particular que deberá ser reflejado en acta, teniendo el o la asistente un plazo de 5 días para transmitir a las personas que moderan la reunión el contenido del voto.

CAPÍTULO IV: Coportavocías

Artículo 89.- Competencias

Serán competencias de las Co-portavocías, las siguientes:

- a) Representar a Más Madrid ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Impulsar y coordinar el trabajo del Equipo Coordinador, convocar sus reuniones y establecer el Orden del Día de las mismas.

Artículo 90.- Representación legal

90.1 La representación legal de Más Madrid se elegirá por consenso entre las tres coportavocías y podrá ser:

- a) Establecida de manera mancomunada indistinta entre dos de tres coportavocías.
- b) Delegada en una sola coportavocía.

90.2 En caso de no alcanzar el consenso dicha decisión será acordada por la Mesa Regional por mayoría absoluta en la siguiente reunión que tenga dicho órgano.

Artículo 91.- Funcionamiento

De manera ordinaria las coportavocías actuarán por consenso. En caso de no alcanzar dicho consenso el acuerdo que cuente con la mayoría de apoyos deberá ser ratificado por mayoría absoluta por el órgano correspondiente.

Artículo 92.- Separación

Las personas que ocupen los cargos de las co-portavocías podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Mesa Regional, por fallecimiento o incompatibilidad para el desarrollo del cargo, por decisión judicial, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por prosperar una consulta de revocación o censura contra la Mesa Regional.

CAPÍTULO V: Equipo Coordinador

Artículo 93.- Procedimiento

Tras la elección de la Mesa Regional y las coportavocías, son éstas las competentes para convocar la Mesa Regional, debiendo hacerlo en un plazo máximo de 15 días. La Mesa Regional deberá aprobar la propuesta de las coportavocías por mayoría simple.

Artículo 94.- Propuesta

En la primera reunión de la Mesa Regional las coportavocías han de presentar una propuesta de Equipo Coordinador que deberá recoger:

- a) Estructura del órgano
- b) Funciones de cada cartera y/o área
- c) Personas designadas en cada cartera y/o área, que deben formar parte de la

Mesa Regional.

- d) Identificación de todas las responsabilidades de la Mesa Regional

Artículo 95.- Paridad

El Equipo Coordinador deberá contar con al menos la mitad de mujeres, teniendo en cuenta a las coportavocías para el cómputo.

Artículo 96.- Modificaciones

96.1 En todo caso, durante todo su mandato las cooportavocías podrán proponer en la Mesa Regional cambios en el Equipo Coordinador que deberá aprobarlo por mayoría simple del órgano.

96.2 Cualquier cambio en el Equipo Coordinador deberá venir respaldado con una propuesta completa en base al artículo 94.

96.3 Las propuestas de cambios en el Equipo Coordinador deberán ser preferiblemente presentadas con el consenso de los o las coportavoces, en caso contrario:

- a) Se necesitará una mayoría de coportavoces para presentarlo en la Mesa Regional.
- b) La coportavocía que no esté conforme dispondrá de todo el tiempo que necesite durante el debate para explicar sus motivos.
- c) Se debe aprobar por mayoría absoluta de la Mesa Regional.

Artículo 97.- Competencias

Serán competencias del Equipo Coordinador, las siguientes:

- a) Coordinar el funcionamiento de la Mesa Regional: Convocatoria de las reuniones ordinarias y elaboración de los órdenes del día.
- b) Ejecución de las decisiones tomadas en la Mesa Regional.
- c) Elaboración de informes de rendición de cuentas ante la Mesa Regional.
- d) Coordinación con las Asambleas Territoriales y Sectoriales.
- e) Designación y control de los Grupos Operativos.
- f) Elaboración de las propuestas de Reglamentos orgánicos que afecten a toda la organización o más de un ámbito municipal o sectorial.
- g) Relación con los medios de comunicación.
- h) Proponer a la o el Portavoz del Grupo Parlamentario.
- a) Establecer, con carácter previo a cada período de sesiones de la Asamblea de Madrid, las líneas políticas generales de trabajo del Grupo Parlamentario de Más Madrid para dicho período.
- i) Control de la actividad de los diferentes cargos públicos y los Grupos Parlamentarios, o agrupación análoga, de los que forman parte.
- j) Ratificar o, en su caso, modificar el Presupuesto anual de funcionamiento del Grupo Parlamentario, a propuesta de la dirección del grupo parlamentario.
- k) Coordinar las actividades conjuntas entre Más Madrid y los Grupos

Parlamentarios, o agrupación análoga, donde haya cargos públicos de Más Madrid.

- l) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados que deban aplicar los Grupos Parlamentarios, o agrupación análoga, donde haya cargos públicos de Más Madrid.
- m) Establecer y mantener las relaciones con otros grupos parlamentarios, siempre que su ámbito no sea inferior.
- n) Aprobar el Informe de evaluación del Grupo Parlamentario anualmente.
- o) Elaboración de la propuesta de presupuestos.
- p) Ejecución de los presupuestos.
- q) Gestión de los Recursos Humanos de la organización.
- r) Todas aquellas que la Mesa Regional delegue en el Equipo Coordinador.
- s) Gestión de los asuntos ordinarios del partido que no estén asignados a otro órgano.

Artículo 98.- Convocatoria ordinaria

98.1 Se convocará reunión ordinaria del Equipo Coordinador al menos una vez a la semana y el calendario de las reuniones ordinarias deberá estar fijado con una antelación mínima de 1 mes por las coportavocías.

Artículo 99.- Convocatoria extraordinaria

99.1 El Equipo Coordinador podrá reunirse de forma extraordinaria a petición de:

- a) $\frac{1}{3}$ de sus miembros
- b) Las co-portavocías por consenso.

99.2 La convocatoria, incluyendo el orden del día, será remitida con una antelación mínima de 24 horas, que podrá reducirse a 6 horas para tratar aquellos asuntos de carácter urgente por condicionantes externos.

Artículo 100.- Orden del día

100.1 El orden del día de las reuniones lo elabora la cartera de coordinación y debe ser enviado a todos los miembros del Equipo coordinador con al menos 48 horas de antelación. La convocatoria deberá contener toda la documentación necesaria para el correcto debate de aquellos temas que deban someterse a votación. El orden del día deberá contemplar la hora de comienzo y fin de la reunión.

100.3 Podrán incluir puntos en el orden del día cualquier integrante del Equipo Coordinador. Para ello deberán remitir la propuesta a incluir a la cartera de coordinación y con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la celebración de la reunión.

Artículo 101.- Deliberaciones

101.1 El quórum del Equipo Coordinador será en todo caso la mitad más uno de los miembros que en el momento de la reunión compongan el órgano.

101.2 En las reuniones del Equipo Coordinador no se tomarán decisiones sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

101.3 El orden del día de las reuniones ordinarias podrá incluir un apartado de “varios” en el que podrán tratarse otros asuntos, pero que en ningún caso podrán ser sometidos a votación, ni darán pie a toma de decisiones.

101.4 Las reuniones del Equipo Coordinador serán moderadas por uno de sus miembros designado al inicio de la reunión.

101.5 Las personas que moderan la reunión levantarán acta de los acuerdos tomados en un plazo máximo de 48 horas después de su celebración de la reunión.

101.6 Las personas asistentes podrán hacer alegaciones al acta hasta la siguiente reunión en la que se procederá a su aprobación definitiva.

101.7 A fin de posibilitar que las personas que integran el Equipo Coordinador, con personas a su cargo, u otras circunstancias personales, puedan ser parte activa en la organización, se emplearán los instrumentos necesarios para favorecer la conciliación familiar, pudiendo utilizar, entre otros, reuniones por medios telemáticos.

Artículo 102.- Toma de decisiones

102.1 Las decisiones serán refrendadas en una votación del Equipo Coordinador, previo debate con vocación de acuerdo y búsqueda de consenso.

102.2 En caso de no alcanzar consenso podrá votarse. En la primera votación se exigirá una mayoría de tres cuartos (75%) de los o las asistentes y en segunda votación, tras un nuevo debate, se hará por mayoría simple.

102.3 En el acta ha de constar el apoyo de la medida y la fase en la que fue aprobada.

102.4 Las decisiones tomadas por el Equipo Coordinador serán colegiadas y por ello acatadas y defendidas con lealtad independientemente de sus planteamientos personales.

102.5 Las deliberaciones del órgano serán secretas.

SECCIÓN PRIMERA: Carteras

Artículo 103.- Cartera de feminismos

103.1 En todo caso el Equipo Coordinador deberá contar con una Cartera de Feminismos responsable de feminizar la organización y las formas de participación política.

103.2 La Cartera de Feminismos tendrá las siguientes competencias:

- a) Dirigir la comisión de Igualdad
- b) Aprobar el plan de igualdad de Más Madrid
- c) Realizar el seguimiento del Plan de Igualdad de Más Madrid
- d) Realizar un informe diagnóstico anual sobre la igualdad de género en Más Madrid

103.3 La cartera de Feminismos no podrá ser subordinada de otras carteras garantizando su independencia.

Artículo 104.- Cartera de extensión y formación.

Existirá una cartera de extensión y formación responsable de las diferentes personas inscritas en Más Madrid y el desarrollo, coordinación y potenciación de las Asambleas Territoriales y Sectoriales de Más Madrid.

Artículo 105.- Cartera de coordinación

Existirá una cartera de coordinación responsable del funcionamiento de los órganos de Más Madrid y el cumplimiento de los procesos participativos y estatutarios. Dicha cartera ostenta las obligaciones de secretaría del partido, en especial las previstas en el artículo 59.

Artículo 106.- Cartera de análisis político y programa

Existirá una cartera de análisis político y programa responsable de la estrategia de formación, el desarrollo de los debates internos, la elaboración programática, seguimiento del programa electoral y el banco de talentos.

Artículo 107.- Cartera económica

107.1 Existirá una cartera económica responsable de las estrategias de financiación que contribuyan a la extensión política y social de Más Madrid y a la captación de fondos, siempre en el marco de la ley.

107.2 Dicha cartera ostentará la responsabilidad económico-financiera.

Artículo 108.- Cartera de relaciones institucionales

Existirá una cartera institucional responsable de la construcción de estructuras vinculadas a la sociedad civil, la relación con los diferentes grupos políticos institucionales, y el apoyo a los cargos públicos de Más Madrid.

CAPÍTULO VI: Convención política

Artículo 109.- Objeto

La convención política se convocará anualmente como un Plenario Autonómico con las funciones únicamente establecidas por el artículo 70.a) y 70.b) La Convención Política no podrá convocarse si no ha pasado un año del último Plenario Autonómico, elecciones autonómicas o de la última Convención Política, así como tampoco podrá convocarse el mismo curso en el que haya elecciones autonómicas ordinarias

Artículo 110.- Convocatoria

110.1 La Mesa Regional podrá convocar una Convención Política por mayoría simple

110.2 La Mesa Regional deberá convocar Plenario Autonómico Extraordinario a petición de:

- c) Un 20% de las Asambleas territoriales o distritales de la ciudad de Madrid.
- d) Un 20% de las Asambleas sectoriales.
- e) Un 10% de las personas afiliadas.

Artículo 111.- Rechazo al informe de gestión

111.1 Si la votación del informe de gestión de la Mesa Regional fuera rechazado por un 60% de las personas afiliadas a Más Madrid el Equipo Coordinador será cesado.

111.2 Se deberá elegir un Equipo Coordinador en un plazo máximo de 2 meses.

Artículo 112.- Finalización

La Convención finalizará con un acto lúdico para los miembros de Más Madrid.

Artículo 113.- Normas complementarias

Para todo lo no previsto en el presente capítulo se aplicará lo relativo al Plenario Autonómico.

CAPÍTULO VII: Equipos operativos

Artículo 114.- Equipos operativos

Los equipos operativos serán grupos instrumentales encargados de preparar y elaborar propuestas técnicas para el Equipo Coordinador, así como implementar las decisiones que se tomen en dicho espacio.

Artículo 115.- Desarrollo

Los equipos operativos contarán con un reglamento que defina el funcionamiento de los mismos.

Artículo 116.- Requisitos

La conformación de los equipos operativos se realizará cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Procesos de selección abiertos, transparentes y de libre concurrencia, que

describan los puestos, los requisitos técnicos y el baremo de valoración, que estará relacionado con la trayectoria académica, profesional y la confianza política.

- b) Difusión de las ofertas de trabajo en la organización, con la debida publicidad y transparencia.
- c) Utilización del método de currículums ciegos.
- d) Los equipos operativos contarán, al menos, con un 50% de mujeres.

Artículo 117.- Competencias

117.1 Serán competencias de los equipos operativos las siguientes:

- a) Finanzas
- b) Jurídico
- c) Recursos humanos
- d) Logística
- e) Informática
- f) Comunicación
- g) Estrategia e investigación
- h) Extensión
- i) Formación
- j) Acogida
- k) Cuidados

117.2 La estructuración de los equipos operativos le corresponde al Equipo Coordinador

Artículo 118.- Grupos operativos temporales

Además de los grupos operativos permanentes, podrán existir grupos operativos temporales que estarían ligados a acontecimientos o proyectos específicos y quedarían disueltos al término de los mismos (tales como la organización de un plenario o la elaboración de un estudio).

TÍTULO V: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL DE MÁS MADRID

CAPÍTULO I: Disposiciones comunes

Artículo 119.- Asambleas

La unidad básica de organización de Más Madrid será la Asamblea. Las asambleas podrán ser:

- 1) Territoriales
- 2) Sectoriales

Artículo 120.- Derechos de los y las partícipes

Las personas participantes en Más Madrid tendrán derecho a estar presentes y tener voz en una asamblea territorial y en todas aquellas asambleas sectoriales que consideren.

Artículo 121.- Autonomía organizativa

121.1 Las asambleas tendrán autonomía organizativa siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y los reglamentos que los desarrollan.

121.2 Las asambleas deberán aprobar un reglamento propio para la garantía de su autonomía cumpliendo en todo caso lo que estos Estatutos establezcan.

121.3 En todo lo no previsto por dichos reglamentos de funcionamiento serán de aplicación los presentes estatutos y los reglamentos que los desarrollan.

CAPÍTULO II: Organización territorial

Artículo 122.- Asamblea territorial

122.1 La asamblea territorial es el órgano máximo de la organización territorial y estará integrada por las personas afiliadas, inscritas y colaboradoras en dicha organización, reunidos de acuerdo con lo establecido en los estatutos y los reglamentos que los desarrollan.

122.2 La asamblea territorial estará abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas que tendrán derecho a voz pero en ningún caso derecho a voto.

122.3 Tendrán derecho a voto las personas afiliadas

Artículo 123.- Límites

123.1 Solo podrá existir una asamblea territorial por municipio o distrito

123.2 Las asambleas territoriales en los distritos se deberán ajustar a su definición administrativa reconocida.

Artículo 124.- Reconocimiento

Las asambleas territoriales deberán ser reconocidas por la Mesa Regional

Artículo 125.- Procedimiento de reconocimiento

El reconocimiento de las asambleas territoriales se realizará en base al proceso que se apruebe por la Mesa Regional previa propuesta del Equipo Coordinador. En todo caso:

- a) En el momento de existir un grupo de afiliados y afiliadas en un municipio sin asamblea territorial, dichos afiliados y afiliadas podrán solicitar la creación de una asamblea territorial
- b) La Asamblea Comarcal junto con el Equipo Coordinador aprobará el inicio de dicho proceso.
- c) Tras la aprobación del inicio del proceso se elegirá un grupo promotor entre las personas afiliadas participantes en el municipio que tendrá como funciones:
 - i) Organizar el proceso fundacional
 - ii) Aprobar los reglamentos de funcionamiento
 - iii) Establecer el procedimiento de elección de dirigentes municipales
- d) Durante 6 meses la Asamblea Comarcal junto con el Equipo Coordinador compartirán las siguientes competencias
 - i) Acompañar la aplicación de los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollan en el ámbito territorial concreto
 - ii) Dinamizar los espacios de participación y decisión provisionales
- e) Transcurridos 6 meses el Equipo Coordinador pondrá a conocimiento de la Mesa Regional la propuesta de aprobación o rechazo de la asamblea territorial. En caso de ser propuesta de rechazo, la misma deberá ser motivada. Será motivo de rechazo en todo caso no contar con 10 miembros activos en la Asamblea.
- f) Será competencia de la Mesa Regional decidir sobre la creación o no de la asamblea territorial.

Artículo 126.- Asambleas distritales

126.1 En los municipios de mayor tamaño o mayor volumen de participación se podrá establecer una organización en base a Asambleas distritales.

126.2 La división en Asambleas distritales debe ser solicitado por la Asamblea Municipal correspondiente de manera motivada.

126.3 La organización distrital deberá venir ratificada con un reglamento establecido para el cambio.

126.4 La Mesa Regional deberá votar el acuerdo en la reunión inmediatamente posterior, siempre que entre el registro y la reunión medie un plazo de 7 días. En caso contrario se decidirá en la inmediatamente posterior.

126.5 A los efectos de los presentes Estatutos cuando se requiera un porcentaje de Asambleas Territoriales solo se tendrán en cuenta las municipales. En el caso de municipios divididos en Asambleas Distritales se entenderá por decisión municipal la expresada por la mayoría de las Asambleas Distritales, salvo que en su reglamento establezca otro criterio.

Artículo 127.- Madrid ciudad

127.1 La ciudad de Madrid se constituye como asamblea territorial compuesta por 21 asambleas distritales.

127.2 La ciudad de Madrid tendrá una dirección común que actuará en representación de todas las asambleas distritales

127.3 La Asamblea de la ciudad de Madrid tendrá derecho a determinar reglamentariamente la composición y elección de sus órganos y los de sus asambleas distritales.

Artículo 128.- Asambleas mancomunadas

128.1 En los municipios de menor tamaño se podrán agrupar los y las participantes de varios municipios para conformar una asamblea territorial mancomunada.

128.2 Las asambleas mancomunadas tendrán la misma regulación que las asambleas territoriales Municipales

128.3 Para crear una asamblea territorial mancomunada es de obligado cumplimiento:

- a) Solicitar por todas las asambleas o grupos promotores municipales participantes existentes
- b) Ser aprobado por la Mesa Regional.
- c) Ser aprobado mediante consulta por la mayoría de la afiliación de los ámbitos correspondientes

128.4 A los efectos de los presentes Estatutos cuando se requiera un porcentaje de Asambleas Territoriales solo se tendrán en cuenta cada Asamblea Mancomunada como un único municipio.

Artículo 129.- Competencias

Serán competencia de las asambleas territoriales:

- a) Recoger y dar cauce a las demandas de la ciudadanía que sean coherentes con los principios, valores y objetivos de Más Madrid

- b) Articular la participación política de los partícipes de Más Madrid
- c) Extender la actividad de Más Madrid en su ámbito
- d) Desarrollo de la política definida por el proyecto Más Madrid en su ámbito territorial
- e) Elegir los candidatos y candidatas a cargo público de su ámbito en base a los procesos aprobados en los presentes estatutos y los reglamentos que los desarrollen, incluyendo los referidos en el apartado h).
- f) Establecer las orientaciones de la actuación política de los grupos municipales y cargos públicos de su ámbito territorial.
- g) Ejercer la rendición de cuentas de la gestión y orientaciones políticas de los cargos públicos dentro del ámbito de la asamblea territorial.
- h) Desarrollar su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.
- i) Elegir a los y las dirigentes de su ámbito en base a los procesos aprobados en los presentes estatutos y los reglamentos que los desarrollen, incluyendo los referidos en el apartado h).
- j) Elegir a los y las representantes comarcales, al menos un 50% de ellos serán mujeres.
- k) Aprobar propuestas que se dirijan a otras asambleas o a las asambleas comarcales o a la Mesa Regional, teniendo en todo caso valor propositivo.
- l) Diseño y desarrollo de sus propias estrategias de extensión territorial
- m) Diseño, desarrollo y coordinación de las estrategias de comunicación, en especial de las redes propias.
- n) Relación con el entorno social y político, organizado o vecinal, de su ámbito.
- o) Disponer de los recursos destinados a la asamblea territorial
- p) Cumplir con todos los requisitos establecidos para la disposición de los recursos facilitados por Más Madrid
- q) Ejercer la rendición de cuentas de los y las dirigentes locales y representantes comarcales
- r) Realizar propuestas de modificación de los Estatutos tras la convocatoria de un Plenario Autonómico.

Artículo 130.- Alianzas electorales

130.1 La elección de las políticas de alianzas electorales con terceros partidos podrá ser establecida por la asamblea territorial dentro de su ámbito siempre que cumpla con lo establecido por el Equipo Coordinador.

130.2 Se respetará en todo caso la autonomía de las asambleas territoriales respecto del desarrollo y ratificación de las coaliciones electorales que se hubieran realizado para las elecciones de 2019 en el ámbito territorial específico.

Artículo 131.- Fuentes de recursos

131.1 Las fuentes de recursos de la asamblea territorial serán las aprobadas por el

departamento financiero de Más Madrid permitiendo que los recursos asignados sean potestativos de la propia asamblea territorial

131.2 Se podrán establecer cargas específicas a los cargos públicos del ámbito establecido siempre y cuando no superen lo establecido en el artículo 217.

Artículo 132.- Documento organizativo

132.1 Las Asambleas territoriales podrán dotarse de sus propios documentos organizativos.

132.2 Los documentos organizativos de las Asambleas territoriales no podrán contradecir los presentes Estatutos y los reglamentos que de los mismos emanen.

132.3 Serán materias de regulación:

- a) El método de convocatoria de las reuniones.
- b) El quorum.
- c) La llevanza de actas
- d) Los métodos de control de la participación
- e) El método de toma de decisiones
- f) La organización de grupos de trabajo

Artículo 133.- Modelos de organización

133.1 Las Asambleas territoriales se organizan en base a los modelos reflejados en los presentes estatutos.

133.2 En aquellos municipios con al menos 100 miembros con derecho a voto la Asamblea podrá elegir una Mesa municipal y dos portavoces. A su vez la Mesa Municipal podrá elegir una Coordinadora municipal.

133.3 En los municipios con menos de 100 miembros con derecho a voto:

- a) Asamblea municipal con dos portavoces y Coordinadora municipal directamente elegida por ella. La Coordinadora municipal tendrá entre 5 y 9 miembros y sus funciones serán únicamente técnicas y de coordinación, y se organizarán en tres carteras: Comunicación y redes, Dinamización interna y Dinamización externa.
- b) Asamblea municipal con dos portavoces.

133.4 Las elecciones de los diferentes modelos de organización se guiarán por las siguientes normas:

- a) El voto será libre y secreto, salvo en el modelo que únicamente la Asamblea conste con dos coportavoces cuya votación podrá ser a mano alzada
- b) La presentación se hará mediante listas abiertas.
- c) Las listas se presentarán con un criterio de paridad de cremallera salvo que la disposición elegida favorezca a una mujer.

- d) Se elegirán a las personas con mayor número de sufragios.
- e) Se establece un umbral del 10% de votos emitidos para cada uno de los candidatos y candidatas.
- f) La selección de candidatos y candidatas seguirá un criterio de paridad de cremallera salvo que la disposición elegida favoreciera a una mujer.
- g) Los órganos de dirección no tendrán más de un 25% de personas que sean cargos públicos electos.

SECCIÓN PRIMERA: Asambleas Comarcales

Artículo 134.- Composición

Las asambleas territoriales formarán parte de las asambleas comarcales correspondientes.

Artículo 135.- Comarcas

- 1) 135.1 Las Asambleas comarcales serán que comprenderán una por cada Junta Electoral de Zona.

135.2 Aquellos Asambleas municipales que acuerden por mayoría su pertenencia a otra comarca deberá trasladárselo a la Cartera de Extensión y Formación para que lo traslade a la Mesa Regional, quien deberá aprobar o rechazar la petición.

135.3 Madrid ciudad no formará parte de ninguna comarca y su organización se establecerá por lo determinado en el artículo 127.

Artículo 136.- Periodicidad

Las asambleas comarcales se reunirán al menos bimestralmente

Artículo 137.- Asistentes

Cada asamblea comarcal estará formada por:

- a) Dos representantes de cada una de las asambleas territoriales que la componen.
- b) Un o una representante de la cartera de extensión y formación
- c) Un o una representante de la Mesa Regional.
- d) Los diputados y diputadas regionales referentes de los municipios que la conforman, siendo en todo caso uno o una por comarca.

Artículo 138.- Representante comarcal

138.1 Cada asamblea comarcal elegirá un o una representante que formará parte de la Mesa Regional.

138.2 El mandato de los y las representantes comarcales en la Mesa Regional será de

12 meses.

138.3 El cargo de representante no podrá recaer de manera consecutiva en personas afiliadas al mismo municipio.

Artículo 139.- Competencias

Son competencias de las asambleas comarcales

- a) La creación de grupos de extensión comarcales
- b) Recoger y dar cauce a las demandas de la ciudadanía que sean coherentes con los principios, valores y objetivos de Más Madrid en el ámbito de actuación
- c) Extender la actividad de Más Madrid en su ámbito
- d) Desarrollo de la política definida por el proyecto Más Madrid en su ámbito territorial
- e) Diseño y desarrollo de sus propias estrategias de extensión comarcal
- f) Relación con el entorno social y político de su ámbito.

Artículos 140.- Grupos de extensión

Los grupos de extensión comarcales serán los encargados de promover la creación de nuevas asambleas territoriales en los municipios que formen su comarca.

CAPÍTULO III: Organización sectorial

Artículo 141.- Asamblea sectorial

141.1 Las asambleas sectoriales están formadas por las personas participantes en Más Madrid que comparten su activismo político y sus acciones en determinado sector de la sociedad o temática concreta de importante interés social y/o político.

141.2 La asamblea sectorial estará abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas que tendrán derecho a voz pero en ningún caso derecho a voto.

141.3 Ser miembro de una Asamblea Sectorial implica trabajar activamente en ella, la definición de persona activa será competencia del documento organizativo de la Asamblea Sectorial.

141.3 Su ámbito será autonómico

Artículo 142.- Competencias

Las asambleas sectoriales tendrán las siguientes competencias:

- a) Articular la participación política de los y las partícipes de Más Madrid en el ámbito sectorial de la asamblea
- b) Articular la participación de Más Madrid en el movimiento que exista en el ámbito sectorial concreto

- c) Trasladar a la Mesa Regional las propuestas de acción para su debate y aprobación, que deberá incluir los recursos necesarios para su ejecución
- d) Ejecutar cuantas acciones se acuerden para la acción política del conjunto de Más Madrid en el ámbito o sector propio de sus competencias
- e) Contribuir a la posición política de la organización en sus temas correspondientes. Siendo especialmente importante su papel en la elaboración de los programas electorales.
- f) Enraizarse y actuar en todo el territorio regional.
- g) Desarrollar su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 143.- Documento organizativo

143.1 Las asambleas sectoriales podrán dotarse de sus propios documentos organizativos.

143.2 Los documentos organizativos de las asambleas sectoriales no podrán contradecir los presentes Estatutos y los reglamentos que de los mismos emanen.

143.3 El documento organizativo en ningún caso podrá arrogarse el derecho a establecer las posiciones políticas de Más Madrid que le corresponden a los órganos representativos de toda la afiliación.

143.4 Serán materias de regulación:

- a) El método de convocatoria de las reuniones.
- b) El quorum.
- c) La llevanza de actas
- d) Los métodos de control de la participación
- e) El método de toma de decisiones
- f) La organización de grupos de trabajo
- g) Método de elección de enlaces con la organización

143.5 El reglamento de cada Asamblea Sectorial, así como sus modificaciones, serán aprobadas por la Mesa Regional, que podrá devolver el mismo con propuestas de modificaciones cuando así lo considere.

Artículo 144.-

144.1 La Asamblea Sectorial establecerá el método para elegir enlaces que actuarán como portavoces del Sectorial ante Más Madrid y sus órganos. Se elegirán dos enlaces.

144.2 Podrá elegirse a su vez un grupo coordinador sin responsabilidades ejecutivas, teniendo que ser expresamente previsto por el documento organizativo.

Artículo 145.- Reconocimiento

Las asambleas sectoriales deberán ser reconocidas de acuerdo a lo establecido en el reglamento elaborado con tal fin.

145.1 Las Asambleas Sectoriales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con 10 personas afiliadas activas
- b) Reunirse al menos cada dos meses
- c) Realizar un documento de planificación de actividades cada seis meses
- d) Realizar una memoria de actividades cada 6 meses

145.2 Las Asambleas Sectoriales se constituyen por la Mesa Regional a instancia:

- a) De al menos 10 personas afiliadas que lo soliciten motivadamente
- b) De la propia Mesa Regional

145.3 Una vez aprobada por la Mesa Regional se reunirá la Asamblea Sectorial que deberá remitir a la Mesa Regional:

- a) La composición de un grupo promotor de 5 miembros
- b) La información detallada de su ámbito de actuación
- c) Los objetivos iniciales de la Asamblea

145.4 La constitución definitiva será valorada al menos tras el funcionamiento de la Asamblea durante 3 meses y se aprobará junto con el documento organizativo de la misma por la Mesa Regional.

Artículo 146.- Evaluación

146.1 Las asambleas sectoriales deberán semestralmente realizar una evaluación en forma de memoria de actividades que se remitirá al Equipo Coordinador para evaluar su continuidad como órgano de Más Madrid.

146.2 La Mesa Regional valorará de manera motivada la memoria y propondrá la continuación de la actividad realizada o la modificación de algún elemento.

146.3 En caso de defectos graves en el funcionamiento de la Asamblea o incumplimiento de sus funciones se comunicarán los elementos a modificar durante la evaluación realizada por la Mesa Regional, si en una segunda evaluación no se modificará lo reseñado en la primera evaluación la Asamblea Sectorial podrá ser transformada en grupo de trabajo, suspendida o disuelta.

Artículo 147.- Fuentes de recursos

147.1 Las fuentes de recursos de las asambleas sectoriales provienen del presupuesto de Más Madrid.

147.2 Para la realización de actividades que pudieran generar beneficios económicos las asambleas sectoriales deberán contar con la autorización del Equipo Coordinador que, a su vez, establecerá el porcentaje del beneficio que se traslada al presupuesto

de la asamblea sectorial.

Artículo 148.- Comunicación

148.1 La Asamblea podrá dotarse de herramientas comunicativas propias.

148.2 Las herramientas que se creen estarán controladas por la Mesa Regional, pudiendo delegar las funciones en las personas responsables de la comunicación regional.

Artículo 149.- Organización juvenil

149.1 La asamblea sectorial de Jóvenes podrá constituirse como la organización juvenil política de Más Madrid, con ámbito de actuación autonómico.

149.2 Su constitución tendrá lugar en un proceso independiente al “Proceso 2 de mayo”, donde se determinará la relación entre Más Madrid y Sectorial Jóvenes Más Madrid

SECCIÓN PRIMERA: Mesa de coordinación intersectorial

Artículo 150.- Mesa de coordinación intersectorial

150.1 El órgano de coordinación sectorial será la Mesa de Coordinación Intersectorial

150.2 Estará formada por dos representantes de cada asamblea sectorial, de los cuales al menos una ha de ser mujer

150.3 Sus funciones son de asesoramiento programático de los órganos de Más Madrid. No tiene carácter vinculante

TÍTULO VI: ÓRGANOS DE CONTROL Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 151.- Órganos

Los Órganos de Control y Garantías son:

- a) Comité de Garantías.
- b) Comité de Código Ético y Estatutos.

Artículo 152.- Competencias

Los Órganos de Control y Garantías tienen como competencias:

- a) Velar por el funcionamiento democrático de Más Madrid.
- b) Garantizar los principios de participación igualitaria, justicia y transparencia.
- c) Garantizar los derechos de los miembros de Más Madrid.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y otras normas de desarrollo que se aprueben.

Artículo 153.- Incompatibilidades

153.1 Los miembros de los órganos de control y garantías no podrán ostentar otros cargos de dirigente o cargo público en Más Madrid, salvo aquellos miembros designados en base al artículo 158.3.

153.2 Los miembros del Comité de Garantías no podrán tampoco mantener ninguna relación laboral con la organización, grupos parlamentarios o grupos municipales de Más Madrid.

Artículo 154.- Publicidad

154.1 Las reuniones de estos órganos deberán recoger acta pública.

154.2 Las decisiones que deban ser guardadas en secreto o afecten a la privacidad de los afectados o afectadas serán recogidas de manera sucinta.

154.3 El acta interna del órgano no será publicada, sirviendo únicamente para certificación de las sesiones dentro del órgano.

Artículo 155.- Abstención y recusación

155.1 En caso de existencia de conflicto de intereses o que exista relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo en alguno de los procedimientos que se recogen en este Título la persona deberá abstenerse.

155.2 En caso de que una de las partes del proceso observe un conflicto de intereses o que exista relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo en alguno de los procedimientos que se recogen en este Título podrá, en el plazo de 2 días desde la comunicación del nombramiento en cuestión, solicitar la recusación del mismo.

155.3 La resolución de la recusación será siempre motivada y en el plazo de 5 días.

155.4 En el órgano de garantías, cuando actúe en sección, las personas recusadas o

aquellas que se abstengan de conocer el procedimiento deberán ser sustituidas por otro miembro del tercio al que representen.

155.5 Los designados y designadas de manera específica serán sustituidos por el mismo órgano que nombró al miembro recusado o que se abstuviera.

Artículo 156.- Plan de igualdad

Lo relativo al plan de igualdad y procesos de garantías se desarrolla como Anexo al presente Reglamento.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE CONTROL Y GARANTÍAS

SECCIÓN PRIMERA: Comité de Código Ético y Estatutos

Artículo 157.- Objeto

El Comité de Código Ético y Estatutos es un órgano dependiente de la Mesa Regional que es responsable de la prevención, mediación y resolución de conflictos en Más Madrid.

Artículo 158.- Composición

158.1 El Comité de Código Ético y Estatutos está compuesto por 6 miembros.

158.2 La selección de candidatos y candidatas seguirá un criterio de paridad absoluto salvo que la disposición elegida favoreciera a una mujer.

158.3 Serán miembros natos:

a) La persona responsable de la cartera de extensión y formación o en quien esta delegue.

b) La persona responsable de la cartera de feminismos o en quien esta delegue.

c) La persona responsable del equipo operativo jurídico o en quien esta delegue.

158.4 El equipo coordinador propondrá a la Mesa Regional al resto de miembros que se deberá elegir anualmente por una mayoría de 2/3.

158.5 Los miembros podrán ser reelegidos de manera ilimitada.

158.6 En caso de pérdida de condición de afiliados o afiliadas, incursión en una incompatibilidad, dimisión o muerte de un miembro del Comité de Código Ético y Estatutos:

a) Si pertenece a los miembros natos será sustituido o sustituida por quien le suceda en el cargo o en quien este delegue.

b) Si pertenece a los designados y designadas por la Mesa Regional esta deberá en la siguiente reunión cubrir la vacante.

158.7 En caso de cese de alguno de los puestos referidos en el artículo 158.3 será automáticamente designada la persona que asuma las responsabilidades de la cartera.

Artículo 159.- Presidencia

El Comité de Código Ético y Estatutos estará presidido por la persona elegida por y de entre sus miembros, una vez nombrados.

Artículo 160.- Convocatoria

160.1 El Comité de Código Ético y Estatutos se reunirá al menos una vez cada seis meses. En todo caso el Comité de Código Ético y Estatutos se reunirá para cumplir con sus competencias con la mayor diligencia posible.

160.2 El Comité de Código Ético y Estatutos se convoca, con una antelación mínima de 48 horas, por:

- a) El Presidente o Presidenta del Comité de Código Ético y Estatutos.
- b) Dos de sus miembros.
- c) El Equipo Coordinador por mayoría absoluta.
- d) La Mesa Regional por mayoría simple.
- e) A petición de 2/3 de los municipios de la Comunidad de Madrid y/o Asambleas distritales del municipio de Madrid.
- f) A petición de 2/3 de las Asambleas Sectoriales de Más Madrid.

Artículo 161.- Orden del día

161.1 El orden del día en cualquiera de las convocatorias del Comité de Código Ético y Estatutos lo realizará el o la convocante.

161.2 En las convocatorias cualquiera de los órganos legitimados para convocarlo podrán incluir puntos del orden del día hasta 24 horas antes haciéndoselo llegar al Presidente o Presidenta por los medios comunes de comunicación.

Artículo 162.- Competencias

El Comité de Código Ético y Estatutos tiene las siguientes competencias:

- a) Crear el equipo mediador para la resolución de conflictos.
- b) Velar por la aplicación de los Estatutos y el Código Ético.
- c) Resolver de las sanciones calificadas como leves o graves en primera instancia
- d) Mediar, conciliar y resolver conflictos, en primera instancia, siempre que no esté implicada la Mesa Regional o sus miembros.
- e) Supervisar las incompatibilidades y el cumplimiento de los cargos públicos con la carta financiera y los Estatutos.
- f) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas por los órganos de control y garantías.
- g) Cualesquiera otras que le sean asignadas por los Estatutos o sus normas de desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA: Comité de Garantías

Artículo 163.- Objeto

El Comité de Garantías es un órgano autónomo e independiente de los órganos de dirección cuya labor es velar por el cumplimiento de los Estatutos.

Artículo 164.- Composición

164.1 El Comité de Garantías estará formado por 9 miembros.

164.2 La elección del Comité de Garantías se harán por tercios:

- a) Tercio jurídico: Los candidatos y candidatas han de tener conocimientos jurídicos

acreditados y experiencia profesional en la materia. Se eligen mediante votación directa en candidaturas individuales.

b) Tercio mediación: Los candidatos y candidatas han de tener conocimientos acreditados de mediación o resolución de conflictos y experiencia profesional en la materia. Se eligen mediante votación directa en candidaturas individuales.

c) Tercio aleatorio: Se elegirá de manera anual por sorteo entre las personas afiliadas con una antigüedad de al menos seis meses que quisieran formar parte de estos órganos y que deberán estar inscritos previamente en una lista de candidatos y candidatas.

164.3 El Comité de Garantías se elegirá cada tres años sin que coincida con las elecciones que se hagan en Asambleas Generales.

164.4 La elección de candidatos y candidatas seguirá un criterio de paridad en cada uno de los tercios salvo que la disposición elegida favoreciera a una mujer.

164.5 En caso de pérdida de la condición de afiliados y afiliadas, incompatibilidad, dimisión o muerte de un miembro del Comité de Garantías:

a) Si pertenece al tercio jurídico o de mediación se procederá a sustituir por la siguiente persona más votada en la última elección.

b) Si pertenece al tercio aleatorio se realizará un nuevo sorteo que tendrá validez hasta el sorteo que se realice en la siguiente ronda de sorteos anual.

Artículo 165.- Organización

165.1 El Comité de Garantías se organizará en Pleno o en secciones.

165.2 Cada una de las secciones contará con un miembro del tercio jurídico, uno del tercio de mediación y uno del tercio aleatorio.

165.2 En la primera reunión Plenaria tras su elección se sorteará la composición de las secciones.

165.3 Cada año presidirá el Comité de Garantías uno de los miembros del tercio jurídico.

165.4 El Comité de Garantías podrá servirse de la ayuda y asistencia de los equipos operativos, en especial el equipo operativo jurídico, de Más Madrid cuando así lo estimen sus miembros.

Artículo 166.- Convocatoria del Pleno

166.1 El Pleno del Comité de Garantías se reunirá al menos una vez cada seis meses.

166.2 El Pleno del Comité de Garantías lo puede convocar con una antelación mínima de una semana:

a) El Presidente del Comité de Garantías.

b) Una sección por unanimidad de sus miembros.

c) Un tercio por unanimidad de sus miembros.

d) 4 miembros del Comité de Garantías.

Artículo 167.- Convocatoria de las secciones

Las secciones del Comité de Garantías sólo se convocarán con una antelación mínima de 48 horas por lo establecido por este Reglamento y podrá ser a convocatoria de

cualquiera de sus miembros.

Artículo 168.- Orden del día

168.1 El orden del día en cualquiera de las convocatorias del Comité de Garantías lo realizará el o la convocante.

168.2 En las convocatorias de las secciones cualquiera de sus miembros podrá incluir puntos del orden del día hasta que se inicie la sesión.

168.3 En las convocatorias del Pleno cualquiera de sus miembros podrá incluir puntos del orden del día hasta 24 horas antes haciéndoselo llegar al Presidente o Presidenta por los medios comunes de comunicación.

Artículo 169.- Funcionamiento

169.1 El Comité de Garantías resolverá con un método jurídico los asuntos que sean de su competencia.

169.2 Salvo en lo previsto por este Reglamento se tomarán las decisiones por consenso, y solo ante la imposibilidad de llegar a él, por mayoría simple tanto en las secciones como en el Pleno.

169.3 Las normas de reparto de asuntos entre secciones las establecerá cada Comité de Garantías al inicio de su mandato.

Artículo 170.- Competencias

El Comité de Garantías tiene las siguientes competencias:

- a) Velar por la aplicación de los Estatutos y el Código Ético.
- b) Garantizar el buen desarrollo de los procesos electorales en Más Madrid.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias durante los procesos electorales internos.
- d) Resolver los recursos de garantías regulados en el presente Reglamento.
- e) Cualesquiera otras que le sean asignadas por los Estatutos o sus normas de desarrollo.

170.1 Será competencia de una sección:

- a) Resolver de las sanciones calificadas como muy graves en primera instancia.
- b) Mediar, conciliar y resolver conflictos, en primera instancia, siempre que esté implicada la Mesa Regional o sus miembros.
- c) Resolver los recursos planteados a las resoluciones del Comité de Código Ético y Estatutos por parte de los afiliados o afiliadas.
- d) Cualesquiera otras que le sean asignadas por los Estatutos o sus normas de desarrollo.

170.2 Será competencia del Pleno:

- a) Supervisar la independencia e imparcialidad de los Comités electorales durante los procesos electorales internos.
- b) Resolver en aquellos conflictos que puedan dar lugar a la solicitud oficial de dimisión de un cargo público electo.
- c) Resolver todos los recursos que se planteen sobre las resoluciones emitidas por las

secciones.

d) Cualesquiera otras que le sean asignadas por los Estatutos o sus normas de desarrollo.

e) Conocer en primera instancia los recursos planteados por al menos 50 personas afiliadas contra los órganos de Más Madrid por incumplimiento de los Estatutos.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y GARANTÍAS

SECCIÓN PRIMERA: Equipo mediador y procedimiento de mediación

Artículo 171.- Equipo mediador

171.1 El equipo mediador se formará por voluntarios formados en materia de mediación.

171.2 Es objetivo del equipo mediador evitar los recursos al Comité de Garantías así como la judicialización de posibles conflictos.

171.3 Es competencia del Comité de Código Ético y Estatutos la conformación de dicho Equipo así como el reparto de los asuntos que se conozcan por el mismo.

Artículo 172.- Competencias

El equipo mediador deberá conocer todo conflicto en el ámbito político y de influencia de Más Madrid o las actividades organizadas o participadas por Más Madrid y quienes forman parte de la organización siempre que se produzca entre afiliados y afiliadas o entre afiliados y afiliadas y los órganos de Más Madrid o entre diferentes órganos de Más Madrid.

Artículo 173.- Legitimación

173.1 Los procesos de mediación pueden iniciarse a instancia de:

a) Cualquiera de los interesados o interesadas.

b) Comité de Código Ético y Estatutos.

173.2 En caso en que el Equipo Coordinador o el Comité de Garantías quisiera instar una mediación de la que no fuera parte podrá establecer una propuesta al Comité de Código Ético y Estatutos y este deberá valorar su admisión o no admisión de manera motivada.

Artículo 174.- Comisión mediadora

174.1 El proceso de mediación se inicia mediante la constitución de la comisión mediadora que se forma por tres miembros del equipo de mediación:

a) Uno a propuesta de cada parte.

b) Uno a propuesta del Comité de Código Ético y Estatutos.

174.2 La comisión deberá formarse en un plazo de 7 días.

Artículo 175.- Recusación

En el presente procedimiento no cabe recusación.

Artículo 176.- Funcionamiento de la comisión mediadora

176.1 La comisión mediadora tomará sus decisiones primando el consenso y sólo tras garantizar que dicho acuerdo no es posible trasladará a votación su parecer, en dichos casos elegirá por mayoría simple y reflejará en su informe que ha sido una decisión mediante votación y el resultado de la misma.

176.2 La comisión mediadora será la competente para ordenar el proceso como estime necesario.

Artículo 177.- Informe de resolución

177.1 En el plazo de 20 días la comisión mediadora debe emitir un informe. En dicho informe podrá determinarse que se requiere de un mayor tiempo para realizar la mediación, alargando el plazo hasta un máximo de 20 días adicionales.

177.2 Si las partes estuvieran conformes se traslada al Comité de Código Ético y Estatutos para su conocimiento y ejecución.

177.3 Si las partes no están conformes, en un plazo de 5 días, podrán presentar alegaciones al informe de resolución. Que serán resueltas por la comisión mediadora y se dará traslado al Comité de Código Ético y Estatutos para su conocimiento y ejecución.

Artículo 178.- Recursos al informe de resolución

178.1. Si alguna de las partes no estuviera conforme presentará un recurso, en un plazo de 5 días, al Comité de Código Ético y Estatutos que dará un plazo de 5 días para hacer alegaciones al recurso.

178.2 Se convocará en el plazo de una semana reunión del órgano para discutir la ratificación, modificación o rechazo de la resolución de la comisión.

178.3 En caso de modificación o rechazo de la resolución ésta deberá ser motivada.

178.4 La decisión del presente órgano será ejecutable y recurrible vía recurso de garantías ante el Comité de Garantías.

SECCIÓN SEGUNDA: Recurso de garantías

Artículo 179.- Objeto

Este procedimiento podrá ser utilizado por cualquiera de los o las participantes de Más Madrid que entienda lesionados sus derechos por alguno de los órganos de Más Madrid.

Artículo 180.- Actos recurribles

De manera enunciativa pero no limitativa será recurrible por este proceso las resoluciones de:

- a) Los órganos ejecutivos de Más Madrid: El Equipo coordinador y los órganos análogos en las Asambleas territoriales y sectoriales.
- b) Los órganos directivos de Más Madrid: La Mesa Regional y los órganos análogos en las Asambleas territoriales y sectoriales.

- c) Los órganos de representación de Más Madrid: Las coportavocías y los órganos análogos de las Asambleas territoriales y sectoriales.
- d) El Comité de Código Ético y Estatutos.

Artículo 181.- Escrito de iniciación

El o la recurrente debe reflejar en su escrito:

- a) Identificación del recurrente o el cumplimiento de lo establecido en el artículo 170.2.e).
- b) Medida concreta que considera vulneradora de sus derechos.
- c) Razones por las cuales se considera afectado o afectada a por dicha medida.
- d) Razones materiales de su recurso.

Artículo 182.- Competencia

182.1 Será competencia del Pleno de Comisión los recursos recogidos en el artículo 170.2.e)

182.2 El resto de asuntos los conocerá la sección que por turno corresponda.

182.3 De la recusación en el presente procedimiento siempre resolverá el Pleno del Comité de Garantías.

Artículo 183.- Admisión

183.1 El órgano en el plazo de 7 días deberá pronunciarse sobre la admisión.

183.2 En caso de no admisión está deberá ser justificada y solo lo podrá ser por no cumplir con los motivos formales o por no ser el recurrente afectado por la medida recurrida.

183.3 Los recursos tramitados por el artículo 170.2.e) serán admitidos de forma automática.

183.4 La inadmisión podrá ser recurrida ante el Pleno del órgano en el plazo de 5 días.

Artículo 184.- Resolución

184.1 El órgano tiene 20 días para resolver el recurso.

184.2 Durante dicho plazo podrá realizar cuantas actuaciones considere.

184.3 Las partes podrán solicitar las actuaciones que ellas consideren. El órgano podrá no admitirlas, siempre de forma motivada.

184.4 En el caso que la práctica de alguna actuación, por su complejidad o por su imposibilidad de practicarse en tiempo, implica que se puede superar el plazo máximo de resolución el órgano podrá suspender los plazos hasta por treinta días. Este extremo deberá ponerse en conocimiento de las partes.

Artículo 185.- Firmeza y ejecución

La resolución se considerará firme y ejecutable al día siguiente de su dictado y se procederá en el mismo plazo a la comunicación a las partes.

TÍTULO VII: TRANSPARENCIA

Artículo 186.- Principios

Más Madrid es una organización comprometida con la transparencia.

Artículo 187.- Marco legal

Más Madrid cumplirá las obligaciones de transparencia aplicables a partidos políticos que se recogen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 188.- Estandares

Más Madrid cumplirá también las obligaciones que establecen los estándares de transparencia internacional para partidos políticos.

Artículo 189.- Contenido

La página web de Más Madrid contará con un portal de transparencia en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Información sobre Más Madrid:
 - i) Declaración de principios, valores y fines.
 - ii) Información sobre la estructura orgánica interna.
 - iii) Agenda de actividades públicas.
 - iv) Relación de Asambleas Territoriales y Sectoriales.
 - v) Dirección de las distintas oficinas o sedes físicas y sus datos de contacto.
 - vi) Código ético.
 - vii) Sistema de control y/o auditoría interna.
- b) Información sobre los cargos electos de Más Madrid:
 - i) Se publicará por territorios.
 - ii) La información que se incluirá será:
 - 1) Nombre.
 - 2) Fotografía.
 - 3) Perfil profesional.
 - 4) Cuentas en redes sociales.
 - 5) Agenda pública.
- c) Estructura orgánica interna de Más Madrid:
 - i) Organigrama completo (incluyendo cargos no remunerados).
 - ii) Descripción de los procedimientos de elección de cargos.
 - iii) Cargos directivos. Con la siguiente información:
 - 1) Nombre.
 - 2) Fotografía.
 - 3) Perfil profesional.

- 4) Cuentas en redes sociales.
- 5) Agenda pública.
- 6) Información detallada del nombramiento.
- d) Información sobre entidades vinculadas a Más Madrid:
 - i) Descripción y datos de contacto de las entidades (fundaciones, asociaciones, empresas, etc.) en las que participe y/o tenga representación Más Madrid.
 - ii) Cuentas anuales completas de dichas entidades.
- e) Participación y acceso para la ciudadanía:
 - i) Número de personas afiliadas e inscritas en Más Madrid.
 - ii) Requisitos y procedimientos para participar en Más Madrid.
 - iii) Canales o sistemas específicos de denuncia, tanto para las personas que participan en Más Madrid, como para la ciudadanía.
- f) Las cuentas de Más Madrid, con una actualización mínima anual, pudiendo publicarse cuentas provisionales semestrales, incluirán:
 - i) Cuentas ordinarias:
 - 1) Presupuesto anual.
 - 2) Ingresos diferenciados por categorías: subvenciones, aportaciones y donaciones (en dinero y en especie).
 - 3) Gastos agrupados por categorías: personal, comunicación, sedes, actos, seguridad, informática, etc.
 - 4) Información económica, presupuestaria y estadística relativa a los contratos y convenios.
 - ii) Cuentas de las campañas electorales:
 - 1) Gastos electorales en las últimas elecciones y los límites legalmente establecidos para ellos.
 - 2) Ingresos diferenciados por categorías: subvenciones, aportaciones, donaciones y microcréditos.
 - 3) Gastos agrupados por categorías: personal, comunicación, sedes, actos, seguridad, informática, etc.
 - iii) Rendición de cuentas:
 - 1) Fechas en las que se han remitido al Tribunal de Cuentas (dos últimos ejercicios).
 - 2) Últimos dos informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas.
 - 3) Información detallada sobre los préstamos y créditos pendientes de amortización:
 - (a) Entidad financiera que lo concede.
 - (b) Importe concedido.
 - (c) Tipo de interés.
 - (d) Cantidad amortizada.
 - (e) Plazo de amortización.

Artículo 190.- Ámbito

Las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria se aplicarán también a

la representación de Más Madrid en la Asamblea de Madrid y ayuntamientos, debiéndose publicar los ingresos recibidos a través de las correspondientes asignaciones presupuestarias.

TÍTULO VIII: CONSULTAS

Artículo 191.- Consultas

Más Madrid tendrá distintos métodos de consultas a las personas partícipes

Artículo 192.- Derecho de sufragio

Las consultas que se refieran a cuestiones internas deberán ser exclusivamente para las personas afiliadas

Artículo 193.- Censo

El censo de las consultas será el existente en el momento de la convocatoria de la misma

Artículo 194.- Texto de la consulta

194.1 El texto de las consultas será neutro y no podrá condicionar respuesta alguna

194.2 Los órganos de control y garantías deberán revisar y, en su caso, aprobar el texto de las consultas

Artículo 195.- Competencia

Las Asambleas territoriales, en su ámbito, podrán convocar cuantas consultas consideren, debiendo regular los elementos básicos en sus reglamentos.

Artículo 196.- Consulta ordinaria vinculante

196.1 Las consultas ordinarias vinculantes podrán ser convocada en su ámbito por:

- a) Por el órgano ejecutivo por mayoría simple
- b) Por un 10% de las personas afiliadas en el ámbito

196.2 La Mesa de Coordinación Intersectorial o una mayoría de Asambleas Comarcales podrán proponer por mayoría simple consultas vinculantes en sus competencias. Dicha propuesta deberá ser discutida y votada por el Equipo Coordinador y en caso de ser rechazada deberá motivar dicha decisión.

196.3 Será obligatorio convocar consultas vinculantes ordinarias para ratificar acuerdos de material electoral o post electoral.

196.4 Las consultas necesitarán al menos un 20% del censo convocado para que sea considerada vinculante, en caso contrario su aplicación será potestativa.

Artículo 197.- Consulta ordinaria no vinculante

Las consultas ordinarias no vinculantes podrán ser convocadas en su ámbito por:

- a) el Equipo Coordinador
- b) El grupo parlamentario autonómico
- c) La Mesa de Coordinación Intersectorial

d) Las Asambleas Comarcales

Para su convocatoria deberá existir un acuerdo mayoritario del órgano.

Artículo 198.- Consulta anulatoria

198.1 Se podrá convocar una consulta anulatoria en caso de querer anular una decisión tomada por los órganos ejecutivos de los diferentes ámbitos siempre que:

- a) Lo solicite un 25% de integrantes de dicho órgano
- b) Lo suscriba un 10% de las personas afiliadas en el ámbito

198.2 Las consultas necesitarán al menos un 20% del censo convocado para que sea considerada vinculante, en caso contrario su aplicación será potestativa.

Artículo 199.- Consulta revocatoria

199.1 El proceso revocatorio de un órgano se activa mediante la presentación de al menos un 20% de firmas de los electores o electoras de ámbito de dicho órgano.

199.2 No se podrá iniciar un proceso revocatorio si no hubiera transcurrido 1 año de un proceso revocatorio anterior.

199.3 Se requiere que la participación supere el 20% para que pueda ser validada la elección tomada.

199.4 En caso de ser aprobada la consulta revocatoria el órgano revocado se entenderá destituido y sólo mantendrá sus funciones de cara a convocar y organizar una renovación del mismo.

TÍTULO IX: PROCESOS DE PRIMARIAS ELECTORALES

Artículo 200.- Derecho al sufragio

200.1 Podrán ser electoras todas las personas afiliadas o inscritas en Más Madrid con la antigüedad de vinculación que se fije para cada proceso, sin que ésta pueda ser inferior a dos meses respecto al momento de convocatoria del proceso.

200.1 Podrán ser elegibles todas las personas partícipes en Más Madrid con la antigüedad de vinculación que se fije para cada proceso, sin que ésta pueda ser inferior a dos meses respecto al momento de convocatoria del proceso. En el caso de personas partícipes como colaboradoras serán consideradas independientes.

Artículo 201.- Obligaciones candidatos y candidatas

Las personas elegibles a formar parte de una lista de Más Madrid deberán comprometerse con el documento ético y todas las normas que se determinen para los cargos públicos en base a los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.

Artículo 202.- Plazo de convocatoria

La convocatoria de primarias deberá ser anunciada de manera suficiente y con una antelación de al menos un mes.

Artículo 203.- Procedimiento

203.1 Las elecciones primarias deberán iniciarse con la aprobación de un reglamento que desarrolle para cada proceso las normas aquí recogidas.

203.2 El órgano competente para realizar el reglamento será el Comité de Garantías en colaboración directa con:

- a) La dirección municipal cuando las primarias solo tengan ámbito municipal
- b) La Mesa Regional cuando las primarias tengan ámbito supramunicipal o afecten a varios municipios diferentes.

Artículo 204- Criterios electorales

204.1 La elección de listas electorales autonómicas seguirá los siguientes criterios:

- a) La presentación se hará mediante listas abiertas y ordenadas preferencialmente
- b) Las listas se presentarán con un criterio de paridad de cremallera salvo que en los dos primeros puestos se situaran mujeres.
- c) El sistema de elección será el sistema Dowdall.
- d) La selección de candidatos y candidatas seguirá un criterio de paridad de cremallera salvo en los dos primeros puestos que podrán ser ocupados por dos mujeres.

204.2 Las listas para las elecciones municipales, salvo en el caso de las realizadas para la ciudad de Madrid, no se elegirán mediante el método Dowdall sino que se

elegirá a las personas con mayor número de sufragios.

Artículo 205.- Selección de los primeros puestos

Para cada elección se deberá tener en cuenta el número de puestos a repartir para determinar si la elección será única o se diferenciará entre los dos primeros puestos y el resto de la lista electoral.

TÍTULO X: ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

Artículo 206.- Independencia

Más Madrid es independiente de cualquier poder económico.

Artículo 207.- Marco jurídico

Todo ingreso y gasto económico de cualquier estructura, orgánica o institucional, se someterá al estricto cumplimiento de las leyes de financiación de organizaciones políticas y estará sometido al criterio de transparencia, eficiencia y solidaridad en el seno de Más Madrid.

Artículo 208.- Fuentes de financiación

Las fuentes de financiación de Más Madrid serán:

- a) Las cuotas voluntarias de las personas afiliadas.
- b) Las donaciones periódicas o puntuales de las personas afiliadas, inscritas, colaboradoras o simpatizantes (las que no tengan ningún tipo de vinculación).
- c) Las aportaciones de sus cargos públicos, representantes institucionales y personal contratado, en los porcentajes y cuantías que establezca la Carta Financiera que esté vigente.
- d) Los beneficios de las actividades que organice (casetas de fiestas, venta de merchandising, eventos...).
- e) Microcréditos suscritos con particulares.
- f) Subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- g) Otras como herencias, legados, etc. que estén previstas en la legislación vigente.

Artículo 209.- Cuotas

Las cuotas serán las que voluntariamente decida las personas afiliadas de manera individual. Más Madrid podrá establecer criterios para su mejor administración como la periodicidad de las mismas o las formas de ingreso de la misma.

Artículo 210.- Contabilidad

La contabilidad de Más Madrid será consolidada (única para todos sus ámbitos sectoriales y municipales), si bien, las distintas Asambleas Territoriales y Sectoriales dispondrán de un presupuesto anual para el desarrollo de la actividad política en su ámbito, en base a sus iniciativas y en proporción a su peso político, afiliativo y estratégico.

Artículo 211.- Presupuestos

211.1 El Equipo Coordinador elaborará una propuesta de presupuestos que deberá ser aprobada por la Mesa Regional antes del día 31 de diciembre del año anterior.

211.2 Para la elaboración del presupuesto se tendrán en cuenta las necesidades de las Asambleas Territoriales y Sectoriales.

Artículo 212.- Descentralización

Las Asambleas Territoriales y Sectoriales podrán contar con sus propias estrategias de financiación y organizar actividades que generen rendimientos económicos. En el caso de las estrategias, éstas deberán ser aprobadas en el ámbito autonómico, mientras que las actividades simplemente tendrán que ser informadas a dicho ámbito.

Artículo 213.- Actividad propia

Para cada una de las actividades organizadas por las Asambleas Territoriales y Sectoriales que generen rendimientos económicos, se establecerá un porcentaje de los beneficios, no inferior al 20%, que revertirá a un fondo común de financiación solidaria del proyecto. El resto de los beneficios serán añadidos al presupuesto asignado a las Asambleas Territoriales o Sectoriales.

Artículo 214.- Prohibiciones

Al no tener personalidad jurídica, las Asambleas Territoriales y Sectoriales no podrán tener cuotas propias ni recibir donaciones.

Artículo 215.- Grupos institucionales

Los grupos institucionales de cualquier ámbito deberán cumplir con las normas de gestión de las subvenciones que reciban, propias de los reglamentos que les afecten, pero estarán obligados también a trasladar cumplida cuenta de dicha gestión a las asambleas territoriales que eligieron la candidatura, así como a la organización a nivel autonómico para el cumplimiento de las normas contables y presupuestarias del partido en su conjunto.

Artículo 216.- Aportación grupos institucionales

Los grupos institucionales contribuirán económica y/o materialmente con el conjunto del proyecto de acuerdo con su capacidad económica y normativa.

Artículo 217.- Carta financiera

Artículo 217.1.- Existirá una Carta Financiera común y única para el conjunto de Más Madrid.

Artículo 217.2.- La carta Financiera de Más Madrid fijará unas aportaciones de los cargos públicos entre el 13/18% de sus retribuciones, según tramos de retribuciones.

Artículo 217.3.- Las Asambleas Territoriales tendrán capacidad para precisar el nivel, dentro del margen anteriormente precisado, y la caracterización de las retribuciones básicas. Estas decisiones deberán ser ratificadas por el órgano autonómico.

Artículo 218.- Control interno

Se establecerá un control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y

obligaciones de contenido económico, conforme a los presentes estatutos. Anualmente el informe resultante de esta auditoría se acompañará a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas.

Artículo 219.- Sistema de prevención y supervisión de conductas punibles

219.1 Será competencia del equipo operativo jurídico establecer un sistema de prevención y supervisión de conductas punibles cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 9 bis de la Ley Orgánica de Partidos Políticos en conexión con el artículo 31 bis del Código Penal.

219.2 El o la responsable de cumplimiento normativo se elegirá por el equipo coordinador a propuesta del equipo operativo jurídico.

219.3 El sistema de prevención y supervisión de conductas punibles deberá estar actualizado y cumplir con todos los requisitos que la Ley y la normativa establezca en cada momento.

TÍTULO XI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 220.- Modificación de estatutos

220.1 La modificación de los Estatutos podrá hacerse a propuesta de:

- a) La Mesa Regional
- b) Cualquiera de las Asambleas Territoriales

220.2 La modificación de Estatutos deberá ser siempre presentada con la redacción original y la redacción propuesta.

220.3 La modificación de los estatutos deberá hacerse por el Plenario Autonómico por mayoría simple de las personas participantes, previo debate y proceso de enmiendas de todas las personas afiliadas en Más Madrid.

Artículo 221.-Federaciones, confederaciones o uniones

221.1 La constitución e inscripción de federaciones, confederaciones o uniones con otros partidos podrá hacerse a propuesta de:

- a) La Mesa Regional.

221.2 La constitución e inscripción de federaciones, confederaciones o uniones con otros partidos deberá hacerse por la Asamblea general, previo debate con una mayoría absoluta de las personas participantes.

Artículo 222.- Disolución

222.1 La disolución de Más Madrid podrá hacerse a propuesta de:

- c) La Mesa Regional

222.3 La disolución deberá acordarse por el Plenario Autonómico, previo debate por una mayoría de dos tercios de las personas participantes.

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE MÁS MADRID CONTRA CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y ACOSO POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

El acoso sexual, el acoso por razón de sexo y el acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género constituyen una grave afrenta contra la dignidad y el respeto de las personas, así como contra el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, resultando por tanto totalmente inaceptables en cualquier circunstancia. Más Madrid manifiesta su compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres, muestra su rechazo absoluto a cualquier manifestación de violencia machista y condena todo acto discriminatorio por razón de orientación o identidad sexual y expresión de género, comprometiéndose a desarrollar todas las herramientas que se consideren pertinentes para su prevención y para que, en caso de producirse tales manifestaciones o actos, se aborden desde una perspectiva de género.

Más Madrid, a través de este Protocolo, establece una serie de medidas que tienen por finalidad prevenir, detectar y erradicar dichas conductas, asegurando la asistencia y la protección de quienes las sufren y respondiendo con la máxima celeridad a las diferentes situaciones que puedan producirse, todo ello sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades derivadas de la comisión del delito que, en su caso, pueda haberse cometido de acuerdo con los hechos conocidos o denunciados.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1.1 Este Protocolo será de aplicación cuando la persona denunciante y la denunciada formen parte de cualquier espacio de Más Madrid, tanto en el ámbito autonómico, como en los espacios municipales, ya sea en los espacios institucionales o en el ámbito de la propia organización.

1.2 Para el caso de que una de ellas no fuera integrante de Más Madrid, el Protocolo se aplicará en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que solo la persona denunciada pertenezca a Más Madrid, se le aplicará, a voluntad de la persona denunciante, el procedimiento de prevención y reacción establecido en el Protocolo sin que ello implique renuncia alguna a otras medidas que legal o reglamentariamente puedan tomarse.

b) En el supuesto de que solo la persona denunciante pertenezca a Más Madrid, se aplicarán medidas dirigidas a facilitar la recuperación del proyecto personal y/o profesional de la persona que haya sufrido acoso.

1.3 El protocolo será de aplicación en aquellas situaciones que se produzcan en el ámbito político y de influencia de Más Madrid o las actividades organizadas o participadas por Más Madrid y quienes forman parte del proyecto.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo

Se considera igualmente que forman parte de Más Madrid a los efectos del presente protocolo:

- a) Las personas afiliadas a Más Madrid.
- b) Las personas inscritas a Más Madrid.
- c) Las personas colaboradoras en Más Madrid.
- d) Las personas consideradas dirigentes por los Estatutos de Más Madrid.
- e) Las personas consideradas cargos electos de Más Madrid por los Estatutos de Más Madrid.
- f) Las personas contratadas por Más Madrid, teniendo en cuenta todo lo determinado en los Estatutos de Más Madrid.
- g) Todas las personas que tuvieran una relación análoga a las anteriores.

Artículo 3.- Definiciones.

Las conductas incluidas en el ámbito de aplicación del Protocolo son las siguientes:

a) Acoso sexual: se considera acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. De manera meramente ejemplificativa, y en ningún caso exhaustiva, se consideran comportamientos constitutivos de acoso sexual: un contacto físico innecesario, rozamientos o palmaditas; observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados; invitaciones impúdicas o comprometedoras; uso de imágenes o posters pornográficos en los lugares de trabajo; gestos obscenos; observación clandestina de personas en lugares reservados, como sería el caso de los servicios; demandas de favores sexuales; y agresiones físicas.

b) Acoso por razón de sexo: es acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. De manera meramente ejemplificativa, y en ningún caso exhaustiva, se consideran comportamientos constitutivos de acoso por razón de sexo: comentarios despectivos acerca de las mujeres o de los valores considerados femeninos, y, en general, comentarios sexistas sobre mujeres u hombres basados en prejuicios de género; demérito de la valía profesional por el hecho de la maternidad o de la paternidad; conductas hostiles hacia quienes –sean hombres o mujeres- ejerciten derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional; y minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles socialmente asignados a su sexo.

c) Acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género: constituye acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género cualquier comportamiento basado en orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona, que tenga la finalidad o provoque el efecto de atentar contra su dignidad o su integridad física o psíquica o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante,

humillante, ofensivo o molesto. De manera meramente ejemplificativa, y en ningún caso exhaustiva, se consideran comportamientos constitutivos de acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género: hacer uso de expresiones LGTBIfóbicas; poner trabas a la participación de personas del colectivo LGTBI; tratar a las personas como si no contaran con las capacidades intelectuales necesarias para abordar una cuestión debido a su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género; asignar a una persona una responsabilidad inferior a la que le correspondería, por su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género; no acatar las instrucciones que provengan de superiores jerárquicos por la orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género del superior jerárquico; malgenerizar de manera reiterada y deliberada a personas trans o referirse a ellas con un nombre distinto del manifestado; ignorar comentarios o acciones por la orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género de la persona que los realiza; y el uso de expresiones LGTBIfóbicas que conlleven la infravaloración de las competencias o capacidades de una persona en función de su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género.

Artículo 4.- Prioridad del proceso penal

4.1 Este Protocolo no impide que cualquier persona comprendida en el ámbito de aplicación del mismo pueda acudir en cualquier momento a la vía jurisdiccional.

4.2 En cuanto se tenga conocimiento de la existencia de cualquier proceso judicial o administrativo sobre el mismo asunto, se suspenderá la aplicación del presente Protocolo, hasta que se emita resolución judicial o administrativa firme.

Artículo 5.- Principios y Garantías

Los principios y garantías que inspiran la aplicación del Protocolo son los siguientes:

a) Diligencia: Las actuaciones reflejadas en el Protocolo habrán de realizarse con la mayor celeridad posible para evitar dilaciones innecesarias y que puedan resultar lesivas para las partes.

b) Confidencialidad y sigilo: Las personas implicadas en cualquiera de las acciones que regula este Protocolo tienen el deber de guardar absoluta confidencialidad y sigilo respecto a las actuaciones e información a las que pudieran tener acceso.

c) Respeto a los derechos de las partes: El Protocolo garantizará el derecho de las partes a ser oídas e informadas durante todo el proceso, el derecho a ser tratadas con dignidad e intimidad; y, en el caso de la supuesta víctima, además el derecho a la integridad física y moral.

d) Prevención de represalias: Más Madrid velará para que no se produzcan represalias contra las personas que participen en los procedimientos que se cursen al efecto ni contra aquellas que se opongan a cualquier conducta de las descritas en este Protocolo, ya sea represalias sobre sí mismas o frente a terceras personas.

e) Protección de datos: Los datos de carácter personal que se generen en la aplicación de este Protocolo se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos

digitales y demás normativa de aplicación en la materia.

Artículo 6.- Publicidad y aplicación

6.1 Se dará a conocer este Protocolo a través de una comunicación oficial a cada una de las personas que integran Más Madrid.

6.2 Cualquier persona incluida en el artículo 2 del protocolo podrá solicitar una copia del mismo a la Cartera de Feminismos y LGTBI.

Artículo 7.- Medidas cautelares.

7.1 Cuando la gravedad de los hechos denunciados u otras circunstancias así lo aconsejen podrán adoptarse entre otras las siguientes medidas cautelares:

- a) Separación física de la persona acusada y de la denunciante, sea esta o no la supuesta víctima, en caso de que compartan espacio.
- b) Obligación de la persona acusada de trasladar al asesor o asesora confidencial cuantas comunicaciones curse por razones laborales o políticas a la denunciante o a la supuesta víctima, de no ser ella la denunciante.
- c) La prohibición de comunicación por cualquier medio con la persona afectada por las presuntas conductas de acoso.

7.2 En los hechos que presenten una especial gravedad el órgano competente de imponer medidas cautelares en cada caso podrá proponer al Comité de Garantías la suspensión temporal de la persona denunciada mientras se resuelve el procedimiento. Dicha medida deberá ser tomada de manera motivada por una sección del Comité de Garantías. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 44 de los Estatutos relativo a la suspensión automática.

7.3 Serán competentes para establecer las medidas cautelares el asesor o asesora confidencial y el instructor o instructora.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN ANTE LAS CONDUCTAS DE ACOSO

Artículo 8.- Objeto del procedimiento

El procedimiento de prevención y reacción es un instrumento destinado a garantizar de una manera rápida y confidencial el derecho a un ambiente de participación sin acoso, procurando que el conflicto no se agudice con el tiempo.

Artículo 9.- Principios

9.1 La tramitación de este procedimiento no origina la imposición de sanción alguna.

9.2 La resolución no podrá ser pública. El Comité de Código Ético y Estatutos trimestralmente hará un informe relativo a la aplicación del presente procedimiento sin que pueda individualizarse proceso alguno de los realizados.

Artículo 10. Ámbito de aplicación

No se aplicará el procedimiento de prevención y reacción cuando los hechos revistieran caracteres de delito perseguible de oficio o mediante querrela o denuncia

del Ministerio Fiscal, implicaran violencia o, por su gravedad, por su trascendencia o por cualesquiera circunstancias concurrentes, la denunciante o el asesor o asesora confidencial entendieran que es necesario iniciar el procedimiento disciplinario.

Artículo 11.- Inicio del procedimiento

11.1 El procedimiento se iniciará mediante denuncia formulada por cualquier persona que haya sufrido una conducta definida en el artículo 3 del protocolo o que tenga conocimiento de una conducta definida en el artículo 3 del protocolo.

11.2 Será competencia del Comité de Código Ético y Estatutos (se podrá realizar a través del correo electrónico ccee@masmadrid.org) el inicio del procedimiento. Se considera iniciado el procedimiento con el nombramiento del asesor o asesora confidencial que se deberá hacer en los 3 días siguientes a la recepción de la denuncia.

Artículo 12.- El asesor o asesora confidencial

12.1 El asesor o asesora confidencial es la persona encargada de tramitar los procedimientos de reacción ante las conductas de acoso y de asesorar y apoyar a la víctima en el procedimiento de prevención y reacción.

12.2 Para ser designado como asesor o asesora confidencial deberá tener conocimientos en la materia y en el principio de igualdad de trato y oportunidades, y de no discriminación.

12.3 La persona designada no podrá tener relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo a las anteriores con ninguna de las partes.

12.4 Será designada por el Comité de Código Ético y Estatutos antes del inicio del procedimiento. En caso de que una de las partes encuentre motivo alguno de recusación se aplicará lo dispuesto en el artículo 155 de los Estatutos, resolviendo la misma el Comité de Código Ético y Estatutos.

12.5 Podrá contar con una persona experta en materia de acoso, que pueda aportar mayor conocimiento técnico cualificado al proceso cuando la complejidad del proceso lo requiera. Será competencia del asesor o asesora confidencial dirigir los trabajos de la persona experta. Estos no podrán durar más de 15 días, durante los cuales se entenderán suspendidos los trabajos del asesor o asesora confidencial.

12.6 Será órgano competente para el establecimiento de las medidas cautelares en el procedimiento de prevención y reacción en base al artículo 7 del presente protocolo para el procedimiento recogido en este título.

12.7 Más Madrid garantizará de manera efectiva la debida protección del asesor o asesora confidencial frente a las represalias o amenazas derivadas del ejercicio de cualquiera de sus funciones.

Artículo 13.- Actuaciones

13.1 El asesor o asesora confidencial se debe poner en contacto con las partes afectadas para recabar, por separado, la versión de los hechos de cada una, informándolas de las características y finalidad del procedimiento.

13.2 El asesor o asesora confidencial podrá practicar todos los medios de prueba que

considere necesario a propuesta de las partes o de oficio, teniendo en cuenta en todo caso el plazo máximo de resolución.

Artículo 14.- Resolución

14.1 El asesor o asesora confidencial resolverá lo que estime oportuno en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que haya tenido conocimiento de la queja, dando traslado de su decisión a todas las partes y al Comité de Código Ético y Estatutos.

14.2 El Comité de Código Ético y Estatutos será el competente para la ejecución del acuerdo tomado por el asesor o asesora confidencial.

14.3 En caso de no estar conforme con el acuerdo del asesor o asesora confidencial por parte de la persona afectada por los comportamientos denunciados esta podrá denunciar por el procedimiento disciplinario en un plazo de 5 días desde la comunicación de la resolución ante el Comité de Garantías.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 15.- Objeto del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario es un mecanismo que tiene por objeto la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en la que haya podido incurrir la persona supuestamente agresora. Se trata de una especialidad del procedimiento disciplinario común de Más Madrid.

Artículo 16.- Inicio del procedimiento

16.1 El procedimiento disciplinario se iniciará por:

Denuncia formulada por cualquier persona que haya sufrido una conducta definida por el artículo 3 del presente protocolo o que tenga conocimiento de una denuncia definida en el artículo 3 del presente protocolo ante el Comité de Garantías (se podrá realizar a través del correo electrónico garantias@masmadrid.org)

Por lo previsto en el artículo 14.3 del presente protocolo.

16.2 Será competencia de una sección del Comité de Garantías el inicio del procedimiento. Se considera iniciado el procedimiento con la constitución de la Comisión Instructora de Igualdad que se deberá hacer en los 5 días siguientes a la recepción de la denuncia.

Artículo 17.- Comisión Instructora de Igualdad

17.1 La Comisión Instructora de Igualdad será la responsable de la preparación e investigación del expediente de resolución ante las conductas de acoso.

17.2 La comisión estará formada por tres personas: Instructor o Instructora: Será quien dirija los trabajos y redacte el expediente de resolución. Su labor se centrará en la determinación de los hechos materiales del expediente. Será nombrado o nombrada por la sección del Comité de Garantías que conozca del caso en los primeros 3 días tras el conocimiento de la denuncia o recurso que inicie el procedimiento.

Secretario o Secretaria: Será quien vele por el contenido procedimental del procedimiento sancionador así como la persona responsable de las comunicaciones tanto con las partes como con terceros. Será nombrado o nombrada por la sección del Comité de Garantías que conozca del caso en los primeros 3 días tras el conocimiento de la denuncia o recurso que inicie el procedimiento.

Asesor o Asesora externa: Será una persona experta en materia de acoso, que aportará mayor conocimiento técnico cualificado al proceso. Será designada por la sección del Comité de Garantías que conozca del caso en los primeros 3 días tras el conocimiento de la denuncia o recurso que inicie el procedimiento.

La constitución de la Comisión se producirá con el nombramiento del último de sus miembros y la comunicación de su constitución a las partes.

17.4 En caso de que el proceso se inicie por la vía establecida en el artículo 16.1.b) del presente protocolo el instructor o instructora o el secretario o secretaria no podrán ser la misma persona que hubiera sido designada asesor o asesora confidencial.

17.5 La persona designada como Asesor o Asesora externa podrá ser la misma que asesorará en el procedimiento previo si este proviene del recurso recogido por el artículo 16.1.b) del presente protocolo.

17.6 Las personas designadas no podrán tener relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo a las anteriores con ninguna de las partes.

17.7 En caso de recusación se aplicará lo determinado en el artículo 155 de los Estatutos, siendo competencia de la sección del Comité de Garantías que conozca del caso .

17.8 Más Madrid garantizará de manera efectiva la debida protección a los miembros de la Comisión frente a las represalias o amenazas derivadas del ejercicio de cualquiera de sus funciones.

17.9 Será órgano competente para el establecimiento de las medidas cautelares en el procedimiento disciplinario en base al artículo 7 del presente protocolo para el procedimiento recogido en este título.

Artículo 18.- Instrucción

18.1 El instructor o instructora se debe poner en contacto con las partes afectadas para recabar, por separado, la versión de los hechos de cada uno de los implicados o implicadas, informándoles de las características y finalidad del procedimiento. Esta actuación se hará en todo caso junto con el Asesor o la Asesora externa.

18.2 El instructor o instructora podrá practicar todos los medios de prueba que considere necesario a propuesta de las partes o de oficio. Los otros dos miembros de la Comisión podrán proponer pruebas al instructor o instructora, en caso de rechazar su práctica el instructor o instructora deberá motivarlo y añadir dicho rechazo motivado en el expediente de resolución.

18.3 En el caso que la práctica de alguna prueba, por su complejidad o por su imposibilidad de practicarse en tiempo, implica que se puede superar el plazo máximo de resolución el instructor o instructora podrá suspender los plazos hasta por treinta días. Este extremo deberá ponerse en conocimiento de las partes.

18.4 En todo momento las partes podrán valerse de una persona de su confianza para

que le acompañe en todas las actuaciones que se requiera de la participación de las partes. Dicha persona será siempre la misma durante todo el procedimiento.

18.5 En el caso de que alguna de las partes tuviera la condición de contratada en base al artículo 2.f) del presente protocolo podrá contar además con el acompañamiento de un o una representante sindical, cuya participación vendrá regulada por lo determinado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Artículo 19.- Expediente de resolución

19.1 El instructor o instructora resolverá lo que estime oportuno en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la constitución de la Comisión.

19.2 La resolución deberá calificar de manera motivada las conductas entre leves, graves o muy graves. Toda conducta sancionable deberá ser individualizada en la resolución.

19.3 La resolución deberá contener todos los medios de prueba practicados, incluyendo la valoración de las declaraciones de las partes y el informe del Asesor o Asesora externa.

19.4. La resolución, en caso de entender que exista infracción, ha de contar con una propuesta de sanción.

19.5 La resolución ha de contar con un informe del Secretario o Secretaria que contará con una valoración de los elementos formales y garantías del proceso.

19.6 La resolución se le traslada a las partes que en el plazo de 5 días podrán hacer las alegaciones que consideren a la misma.

Artículo 20.- Sanciones

20.1 Serán sanciones leves, aplicables a las infracciones leves:

a) Amonestación, por escrito. Su comunicación pública deberá tener en cuenta las características del caso concreto y garantizar la privacidad de las personas afectadas por el hecho sancionado.

20.2 Serán sanciones graves, aplicables a las infracciones graves:

a) Amonestación, por escrito. Su comunicación pública deberá tener en cuenta las características del caso concreto y garantizar la privacidad de las personas afectadas por el hecho sancionado.

b) Suspensión de la afiliación, con la suspensión de los derechos asociados incluyendo la participación en las asambleas, por un plazo de entre 1 y 30 días naturales.

20.3 Serán sanciones muy graves, aplicables a las infracciones muy graves:

a) Suspensión de la afiliación, con la suspensión de todos los derechos asociados incluyendo la participación en las asambleas por un plazo de entre 1 y 6 meses.

b) Expulsión de Más Madrid y de todos sus órganos e instancias.

Artículo 21.- Imposición de la sanción

21.1 La Comisión Instructora de Igualdad trasladará a la sección del Comité de

Garantías que conozca del caso el expediente de resolución junto con las alegaciones que pudieran haber hecho las partes.

21.2 En la primera reunión ordinaria de la sección esta discutirá y valorará la ratificación, modificación o rechazo de la resolución. En todo caso se emitirá 15 días tras la recepción de la resolución del instructor o instructora.

21.3 En caso de modificación o rechazo de la resolución esta deberá ser motivada.

Artículo 22.- Recurso

En caso de que una de las partes no esté conforme con la decisión de la sección podrá recurrir ante el Pleno del Comité de Garantías en el plazo de 7 días.